

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1816

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 52 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

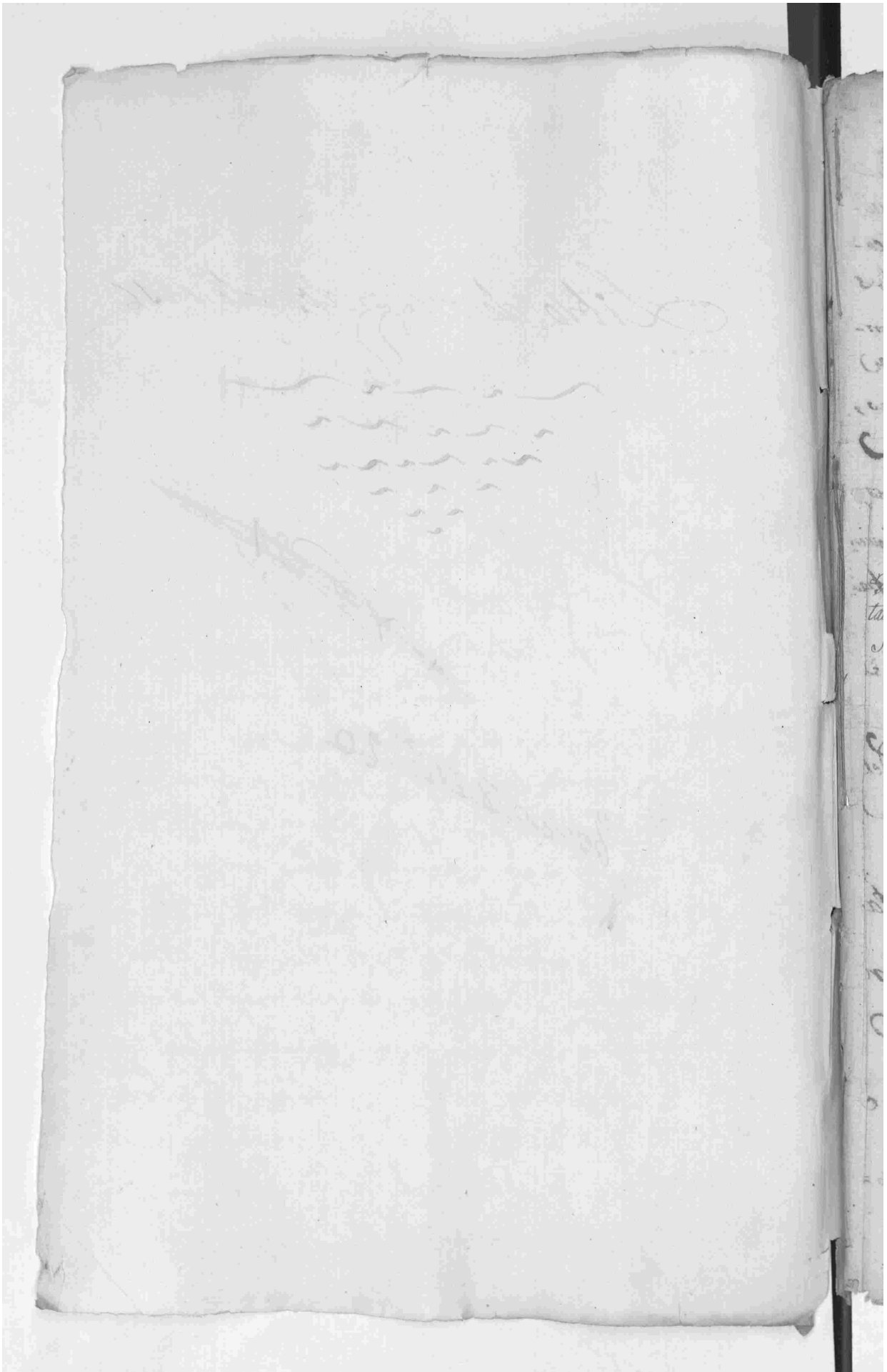
Libro de Acuerdos de 1456

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~

leg 7  
No 7

~~No 21~~

~~Como 3 N<sup>o</sup> 20~~





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely a preamble or introduction to the document.]*

*[Marginal note:]* Posesion de un Diputado de abastos y un Sindico Personero

En esta cavildo por su Presidente se manifesto haber sido eleco  
en la Eleccion executada en el dia de ayres por Diputados de abastos  
Felipe Mendona y por Sindico Personero del Comun Manu  
el Sultán, cuyo nombram<sup>to</sup> habia sido hecho a pluralidad de  
votos por los treinta y seis Comisarios Electores nombrados en sus  
respetivas Barregias. Y no haciendose al Ayuntamiento reparo  
alguno para q se los ponga en posesion cuando se realicase  
previo el oportuno juramento q debian hacer en manos del  
Señor Alcalde mayor. En su consecuencia los dichos entraron  
en la Sala Capitular y ante dicho Señor juraron por

Dios y a la Cruz segun derecho de cumplir bien y fielmen  
te con sus respectivos encargos promover y reclamar todo  
lo q sea beneficioso al Comun y guardar sigilo en los casos  
convenientes; por lo qual se les dio tomanon la posesion de  
esta Diputado, Sindico quieto y pacificamente sin con  
tradicion de persona alguna. Y mandaron dicho Señor

*[Handwritten signature or official stamp at the bottom of the page.]*

se les dé testimonio de esta acta si lo apetecieren =  
Sobre el abasto de En esta feria se manifestó q. segun lo acordado en veinte y  
Carne... tres de Diciembre último el abasto de carnes q. el sueldo pu-  
blico de esta villa ha de rematarse sin derechos, pero q. por ca-  
da libra de la q. se venda han de quedar a favor de la villa dos  
quintos, asistiendo al remate un Regidor o Diputado y conpor-  
tando desp. el Libro q. lleven de cuenta con el de los oficiales de  
Cuchilla en la cuenta q. rindan a los Abastecedores de este ramo,  
es preciso q. desde el dia de hoy se començe esta dilig. por  
meses por cada individuo del Ayuntamiento. y no por semanas,  
dando principio p. el Señor Regidor D. Julian Texon y siguien-  
do por su orden con exactitud y exactitud p. evitar frau-  
des en perjuicio de la villa =

En seguida se procedió a los nombram. de oficio  
de Justicia y demás q. se expresaron a saber =

Diputados del forjor Nombra por Diputados Comisarios p. la fusion de  
Corpus Peragarios a los Señores Regidores D. Julian  
Texon y D. Josef Marmolejo =

Para la Festividad de N. S. de los Remedios Pa-  
trona de la villa, a los mismos =

Para la de la Candelaria al Señor Regidor D.  
Josef Moreno Marmolejo, y al Diputado Juan  
Moreno =

Para Diputado de Rentas nombraron a los  
Dip. de Rentas Regidores D. Inagacio Arima y D. N. Josef Marmolejo =

Por Diputado de Puntos al mismo Marmolejo =

dos Dip. de Sup.<sup>2</sup> Por Diputados de Puyos nombraon a los S.<sup>os</sup> Res.  
don D.<sup>n</sup> Garcia Arjona y don D.<sup>n</sup> Josef Moreno

Marmolejo =  
Id. de Montes. Por Diputados de Montes a los S.<sup>os</sup> Reg.<sup>os</sup>  
Joaquin Arjona y D.<sup>n</sup> Julian Lorenz =

Depositario de Puyos Por Depositario de Puyos nombra a D.<sup>n</sup>  
Manuel Trujano =

Id. de Remar. Para Depositario de Rentas y contribuc.<sup>es</sup> a las mis.  
mas Trujano =

Id. de Potos. Para Depositario del Pósito a San Juan =  
Id. de Remar de fam. Para Depositario de Geny de Camara a Pedro

Vega =  
Procuradores. Para Procuradores del número nombraon a Josef Maria  
(Manuel Villafruela), D.<sup>n</sup> Jose Martinez Urutia y Fran-  
cisco Romero =

tasadores de huertas Por tasadores de danos de huertas a todas Martin  
y Francisco Fabian =

vedones de obras Por Vedones de Obra de Alajuela a Josef  
Cueca y Julian Martinez =

Carpinteros Para los de Carpinteria a Antonio Sanchez  
y Candelo Pardo =

de ropas. Para tasadores de ropas a Simon Sanchez y tocho.  
Josef Bora =

Repartidores de R.<sup>os</sup> Contribuciones. Por repartidores de R.<sup>os</sup> Contribuciones nombraon  
a Pedro Molina, Diego Masera, Juan Rebollo, Enrique  
Rubio, Antonio Galan, Andres Diaz Blanco, etc.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mente Diaz, Manuel Carrascal y Cristobal Caamona =  
 Para receptor de Bula nombraon a Josef  
 Caamona =  
 Para el papel sellado al mundo Caamona =  
 Para proveedor de las tropas a Andres Diaz Blanco =  
 Para Alcaides de la Santa Hermandad nombraon p. el Enca-  
 do Noble a D. Jose Arina, y p. el Enca. general a Ma-  
 nuel Barrancas =

Vid. de papel sellado.  
 Proveedor de tropas.  
 Alc. de la Hermandad.

Y no habiendo otros particulares de este tratado se concluyo este fin  
 q. firmaron los d. señores y capitulares seg. de p.

Juan Moreno  
 Felipe Mendoza  
 Manuel Salazar  
 Antonio Ortega  
 Marcos

Cavildo celebrado en Trazedor de la Sierra a siete dias del mes  
 de Enero de mil ochocientos diez y seis q. presidio el señor  
 D. D. Jose de Rojas Alcaide mayor, y comparecieron los  
 D. D. Joaquin Ariza tenor, D. Juan Julian Cid tenor

D. Garcia Najera y Gomez Regidores, Juan Moreno y Felipe Mendaza Diputados de abastos y Manuel Salin Sindios Personeros =

posicion de los Sindios Personeros generales.

En este cavildo se hizo presente p. el señor Alcalde mayor habia salido electos a pluralidad de votos en la eleccion practica en el dia de ayer p. Sindios Personeros generales del Comun de Oviedo de esta villa para el presente año D. Antonio Bora en su Excmo. Noble y Antonio Molina Caxellero en el general. Y no opusieron como no se opusieron al Ayuntamiento reparo alguno p. q. decian de tomar posesion de dichos empleos se acordó q. se llevara a efecto primero el juramento. Ya este fin se hicieron comparecer a dichos Sindios a esta Sala Capitular en donde recitados las recibis juramento q. hicieron p. Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho, so cargo de el prometerse cumplir bien y fielmente con sus respectivos encargos y reclamar todo quanto sea conveniente en utilidad de este Comun de Oviedo y guardar sigilo en lo que que oviere. En su conformidad se les dio la posesion de sus empleos q. tomaron quietos y pacificos sin contencion de persona alguna, y en señal se colocaron en los asientos q. les corresponden en cavildo, mandando se les de testimonio de esta avera si lo apesee. Sen

el Excmo. Ma.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señor de los raxos  
de los sembrados de la  
dehesa royal sin raxos  
paxos mensajeros.

En seguida se hizo presente en este cavildo p. a. mismo  
Señor Alcalde mayor q. los guardas de los sembrados de trigo  
y otros granos de la dehesa llamada royal inmediata a esta po-  
blacion q. se halla repartida en suertes a los vecinos le  
han manifestado varias veces q. a pesar de las espicas diligencias  
q. tienen practicas p. cobrar lo q. devian. se les tiene  
senalado como tales guardas de dichos raxos q. son al parecer  
seis r. por cada uno de los dos guardas, no lo habian conse-  
guido, pero sin duda de ser muchas las personas q. tienen  
embrasas las suertes y son dispul de averiguacion; en cuyo  
caso se veian en la prevision de abandonar su embargo  
si no se daba una guarda efectiva. Tratado y  
confesado detenidamente lo dho. para q. se  
abrira los ciados inconvenientes y perjuicios q. podria  
inferirse al vecindario se tome en clase de arbitrio q.  
el pago de los antedichos dos mensejeros los raxos  
de los sembrados de dicha dehesa q. se vendieran en  
publicas subasta q. precedida su tasacion en la forma  
q. mas oviere por ellos; y en el interin esta provi-  
denia se ven a debida efecto subministras a los  
mismos mensejeros su jornal diario desde el primer

mismo  
de trigo  
esta po.  
le  
licencias  
ine  
parecer  
conse  
tienen  
cuyo  
rango  
de  
a  
sobra  
a  
ropos  
en  
una  
pavor  
lo  
rimen

1  
dia q. entraron en su encargo q. segun los conocimientos  
q. ha tomado el Ayuntamiento fue el Uelue de Diciembre  
ultimo, supliendose ahora por el causal de Propios que  
sea reintegrado inmeritum. q. se haga dicha venta de  
terrazos, firmandose p. la Rmra el oportuno expedien-  
te q. tenga p. su cabera testimonio del Ayuntamiento.  
de este acuerdo en donde se anotaron los pagamien-  
to q. se hicieron a dichos Terrazos p. la debida formalidad =  
En este finillo se manifesto q. su Diputado el  
de Montes la necesidad q. tienen de limpiar los mon-  
tes de los Parajes de la Cauda de S. Juan, Pinuela y Sier-  
ra de Ardo en la Dehesa de las Nubas perteneciente a Pro-  
pios, como asimismo q. de muchos años a esta parte  
las licencias q. se han dado en esta Villa por sus Juicio  
a los vecinos para el ramoneo y limpieza del arbolado q.  
se hace para sus ganados han sido sin limitacion de periodos  
a donde las han pedido los mismos ganaderos q. lo que  
todos los años lo han hecho en unos propios sicios, de todo  
lo qual enterado en el presente el Sr. Alcalde Mayor  
de Montes se ha negado a darlas hasta q.  
se acuerde que Parajes mas necesitan de limpieza.  
En su vista tratado y conferido la Villa acordó: que los  
tres antecitados Parajes son los q. tienen mas necesidad  
de limpiar, y por lo mismo sea unicamente donde  
deben darse las licencias para el ramoneo, y asi lo

cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHIENTOS DIEZ Y SEIS.

Suplican al mismo Señor Subdelegado q. d. se sirva  
terminase a dichos tres partidos en sus lincias de ramones  
y limpia del monte alto y bajo haciendo efectiva la responsabi-  
lidad de los ganaderos y guardas pastos de los Montes con cu-  
ya asistencia e intervencion precisa se harian dichas  
limpias =

no previendo otro particular de q. nature se acordó en  
Cabildo q. firmaron los señ. Presidente y Capitulacione

de q. d. =  
D. Juan de Rivas Teniente de D. Maximiliano  
D. Juan de Medina  
D. Lorenzo  
D. Antonio Ortega  
D. Florentino  
D. Esteban

Cabildo celebrado en Tregena de la Sierra a diez y seis  
de Enero de mil ochocientos diez y seis que presidió el  
Señor D. D. Juan de Rivas Alcalde mayor y comparecieron  
los señores D. Juan Julian Alcaide teniente y D. Juan Maximiliano  
Regidor, Juan Moreno y Felipe Mendona Digu





AL

Casos  
San Or.  
Generales  
multa  
y de r.  
de una  
ra el  
nte en  
on.  
D=  
el Señor  
no que  
ris la car  
s. En su  
representa  
mes que  
cia que vin  
cuenta mil  
ta mil  
tiene q.  
a los  
ma su  
pena de

la imposibilidad q. se advierte de q. los vecinos puedan satis-  
facer sus respectivos cupos p. la indigencia en q. se hallan  
de resultas de la pasada guerra y continuas contribuciones q. se  
le han exigido durante ella y una resp. de finalizada: a fin  
de que en su señoría se sirva suspender los apremios con  
q. trata de executar p. dha. finada, a cuyo intento  
se halla en esta villa una partida de laja del expresado  
Cupos, mandandola retirar y dando algun termino hasta  
q. se haga dha. cobranza =

que q. se heche  
bando p. q. lo  
Vce. den Relac.

En este cavildo se acordó: q. el Sr. Alcalde ma.  
Presidente se sirva mandar publicar bando p. a. que  
todos los vecinos de esta villa sin distincion de r. y entar-  
guas en la Escribania de Ayuntamiento en el termino  
preciso de seis dias relaciones pasadas de sus bienes, tratos,  
industria y prerogativa a fin de q. sirvan para la va-  
luation de ellos q. ha de executar en el presente año  
y arreglo de contribuciones q. se repartian =

que compostura q.  
del archibo...

En seguida por el Señor Presidente y secretario de este  
Ayuntamiento se hizo relacion q. el archibo de la villa en  
donde se custodian los papeles se encuentra en el mas de-  
plorable estado, rotos y consumidos unos y expuestos otros a  
igual situacion por el polvo y proqueria de q. se hallan cu-  
bieros, y lo que es mas el dividen con que se hallan puestas  
sin arreglo, modo, ni método puesto q. estan unidos la de  
un siglo con otros y acasos en mismo Legajo sin q. sean bar-  
tanta p. a. encuentran papeles alguno p. lo embrollado q. esta =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

quanta diligencia se practiquen como ha sucedido ya en  
varias ocasiones, de q. resulta grave perjuicio de pública, de  
interior y propietarios del Vecindario y privilegios de la  
Villa. En su consecuencia, tratados y conferido la Villa acor.  
do: q. inmediatamente se provea a coordinar y arreglar  
dicho archivo con distinción de años y por Escibanos q.  
eviten las perjuicios q. se relacionan: cuya diligencia se en-  
cargará a D. Manuel Casco como inteligente en letras  
antigua, y al maestro liberos q. actualm. se halla en esta V.  
q. que se enuadecenen dichos papeles y sea permanente  
este trabajo: cuidandose desp. al por arbitrio de donde se  
satisfagan los costos q. se originen =

No habiendo otro particular de q. tratar se concluyó en favor.

q. firmaron los S. Presidente y Cap. de q. dny fe =

*Manuel Casco*

*Manuel Casco*

*Mendoza*

*Boza*

*Molina*

*Mendoza*

*Ante mi*

*Antonio Ortega*

*Florencia*

*Esno.*

*Concilio celebrado en Teyonal de la Sierra a veinte y seis de*

NTA  
MIL  
S.  
ya en  
libria, al  
de la  
villa aco.  
arreglan  
a  
ni p.  
se en-  
n letas  
esta de  
auntes  
donde se  
do  
va far.  
e =  
lega  
sein de

Enca de mil ochos dia y sin q. E prendio els. D.  
D. J. de Pagan Alcaide mayor, y compunieron los D.  
Juanin Laguna y D. Julian Carrion Regidores, Juan Moreno

En el quanto  
del abasto del vino.

y Felipe Mendosa Diputado de Abasto, D. Antonio Bora,  
Manuel Julian y Antonio Molina (quellano) Sindios =  
En este cavildo se hizo presente una solucion q.  
ha hecho Francisco Martinez Vecino de la inmediata villa  
de Boronol para lo qual ha la mejor del quanto al  
abasto del vino que se remato en veinte y ocho de Dic. ult.  
mo para el Cavildo publico en este año a favor de Josef  
Carmona. En su consecuencia la villa acordó q. se haga saber  
al dicho Martinez de suficiente fianca a respuesta de los  
R. S. de los señores que promete, y siendo bastante se  
comite la mejor que ha de ser en beneficio publico,  
que se notoriase, y para su nuevo remate se señale  
el Domingo dia quatro del proximo mes de Febrero =

En el quanto  
del abasto de Xabon.

Seguidam. Se dio cuenta de igual solucion  
q. hizo Josef Garcia Carter Vecino de la misma villa  
de Boronol p. lo q. ha la mejor del quanto al abasto de  
Xabon blanco q. se halla rematado en el Cavildo en  
a favor de Manuel Trivino. En su virtud tratada y  
conferida la villa acordó: Que en atencion a que el mismo  
Carter reduce su solucion a mejor que los quantos en cada  
libra de Xabon fino y la quarta parte mas de lo derecho  
en q. se rematase q. es la cantidad de ciento veinte y cinco  
L. cuya pretension es beneficiosa al publico y p. lo mismo  
admisible, y entendido de ella la parte del abastoso actual



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manuel trivino se ha convenido en admitirlos y conformarse en continua en el abito con esta misma mejora segun la pretension del referido Cabildo, suplico q. se tome a efecto la conformidad de dicho trivino y q. desde el dia se entienda la expresada mejora de los quatro quintos en libra de sabon fino y los ciento veinte y uno p. de los derechos dandose de ello inteligencia a los inventales para q. les conte, y

Sobre q. se acreditan en el expediente =

formase lista de las personas del Braval =

En este Cabildo se acordó q. se forme lista y padrón de las Suertes de Peranab. y sus respectivos dueños, a fin de q. se pueda proceder al pago de canon anual q. les esta impuesto; y en su virtud se publique bando q. a q. dichos dueños satisfagan lo q. osculen hasta fin del año proximo anterior con apenamiento =

R. Orden su q. v. de la R. Academia de la Lengua de Valladolid las p. de la q. conenga =

En este favor se dio cuenta de la R. Orden de S. M. de la qual se pone en execucion el Recorrido de la Universidad de Valladolid de lo privilegio y facultades en q. se hallaba hasta el año de mil ochocientos ochos. En su vta la villa de Avila se quite y cumpla y q. uniendose al Colegio de ella se cologa a h. de los tiempos en el archibo =

Se p. de la R. Academia de la Lengua de Valladolid las p. de la q. conenga =

Seguidan. se dio cuenta de otra R. Orden de S. M. y S. de la qual se pone en execucion la

TAL  
IL

forma  
segun  
to las  
india la  
dabon  
andone  
e, y  
y par  
la  
uenos,  
anual  
bando  
lata  
se  
es. etc.  
con  
cuba-  
y  
mpla  
de  
en  
C

veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y tres  
sobre q. no se dirijan las ordenes q. venida y si por el caso  
p. enton los costos y gastos q. se causan al fondo de  
Prop. con lo demas q. exprese. En su consecuencia el  
Ayuntamiento acordó: se guarde y cumpla en todo lo p.ante  
y se tenga presente en los casos q. ocurran q. a. su mar  
Excmo. excmto. y observancia como lo interviene el  
Consejo de q. trata mediante al abuso tan inordinado en  
punto de circunscrip. las ordenes q. por autoridades de  
Sevilla con grave detrimento de real c. del reg. =  
En este Cabildo se dio cuenta de la contestad. del Sr. Intendente de la Gra. a. p. la q. se previene no estan  
comprehend. en el Cabildo la contribucion de fincas civiles  
decinada hoy al precio publico con lo demas q. exprese. y  
en su vista lo villa acordó: se publique bando y fijen  
edictos p. q. todos los dueños de fincas arrendadas q. se  
senten en el term. de seis dias relacionen p. cada una de las  
fincas y lances de q. consta su arrendamiento, y las  
propiedades q. p. si las disputas sean de la clase q. p. ante  
presenten igualmente relacion p. cada de los tributos q.  
sobre ellas paguen, previniendo orden de Comandante  
si son adquiridas antes del año del Concordato: que  
si p. la presentacion se forme el p.ante y  
remítalo a la Intendencia seg. se manda =

orden de  
Contad. de fincas  
civiles.

Orden de prola-  
ma circular del  
P. Ministro de  
Hacienda

En este Cab. se leyó e hizo vista q. se dio  
la antecedente proclama. manifestando q. ha a la Nacion





Quarento maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Ex<sup>mo</sup> Señor Secretario de Estado y del Despacho Univer-  
sal de Navarra q. acaba comunicado el Señor Inten-  
dente. En su vista la villa aordo: quedan enterada, y  
q. se tenga presente mediante los vivos deus q. en ella  
se manifiestan de la felicidad nacional de q. y podrá  
influir en este Obispano en cuyo obsequio el Arguam.  
instruirá los recursos y solicitudes q. permitan las causas.

Otra vez  
Prago de dictar a  
los Dip. de Jaster...

La villa aordo en vista de la antecedente R.  
Orden que comunica el Señor Intendente, se grande, cum-  
plo y escute, se haga notoria a la Junta de Propios  
y Arbitrios; y a fin de no duplicarse repartimientos se in-  
cluya la cantidad q. se pide de siete mil ciento cinqu-  
enta y dos r. treinta mrs de V. en el que se practique  
de Paja y Venecias q. el presente año: haciéndose a ra-  
zon de a pto Señor Intendente.

N. orden se  
proporcionan fondos q.  
establecim<sup>to</sup> de Camara  
Educacion y la Juven-  
tud Noble.

En este Cavildo se leyo e hizo notorio el antecedente  
Real Decreto q. comunica el Ex<sup>mo</sup> Señor Capitan gener.  
de Andalucía; y en su vista no existiendo en esta villa fun-  
daciones algunas de las que se expresan tratado y confe-  
rido la villa aordo: se manifieste así a s. b. por  
medio del Señor Alcalde mayor, haciendo ver los sen-

TA  
II  
Univer.  
Inten.  
da,  
en ella  
orra  
to  
viam.  
viam.  
R.  
e, cum.  
pio's  
se in.  
inqu.  
actiqes  
os aia  
tercedente  
gener.  
e fin.  
confe.  
son  
lo son.

sible que es al Ayuntamiento no poder contribuir p. su  
parte a un Instituto tan ventajoso a la Nacion y digno  
de un Soberano como el que la Divina Providencia ha donado

W. con su g. ve  
lo apuntes  
de la  
enagenacion de la  
Corona  
reclamacion de perjuicio  
y agraviacion inferida  
a personas p. el  
uso de finis de  
seguridad publica...

a la España =  
En este favor se dio cuenta de la antecedente  
R. orden, y en su virtud la villa acordó: segund  
y cumplió en los terminos q. en ella se mandaba, ter

niendose presente en los casos q. ocurran =  
En virtud de la anterior R. orden la villa acordó: se  
cumpla y execute en todas sus partes, publicandose  
y teniendose presente en los casos q. ocurran =

En este favor se dio cuenta de la presentada p. el  
provision de las tropas transcurrida en esta villa repetitiva  
al ultimo tercio fin de Diciembre del año proximo anterior

p. la q. se habia habase suministrado a dhas tropas en los  
expresados quatro meses la cantidad de dos mil doscientos  
diez y seis r. y diez y ocho mrs. q. unida a la de tres  
mil seientos y cinco r. y veinte mrs. q. en el capitulo de  
al menos provienen hasta el segundo tercio fin de estos

to importa todo el alcance a su favor cinco mil doscientos  
setenta y dos r. y quatro mrs. del r. q. pide  
se le abonen. En su virtud la villa acordó: q. es para la  
solucion q. ha sido provienen y p. lo tanto q. se le  
satisfaga el expresado suplemento de quitandose al intento

~~...~~



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

el oportuno libramiento contra la Dependencia de  
 R. Contribuciones: y q. en atencion a q. la especificacion  
 q. obra en el expresante acredita la legitimidad de los  
 puros q. han tenido los efectos subministrados de q.  
 se ha puesto el competente testimonio de veridad  
 remitas todo a la Intendencia p. su abono.  
 In este fac. se dio cuenta de una Incaucion ex-  
 pedida por la Junta de primeras letras establecida de N.  
 Orden en la Ciudad de Sevilla p. su observancia p. los  
 Maestros de primeras Letras, en su vista la Villa  
 acordó: se dé inteligencia de ella y pase un traslado  
 al M. Contador de dicha Arte en esta Villa quien la obser-  
 vará baxo los aprobamientos q. en ella se expresan,  
 estando pronto el Arcaam. a contribuir por su  
 parte a q. tengan efecto las benéficas intenciones de  
 S. M. en este punto en quanto sea necesario p. la  
 Educacion de la Juventud.  
 No habiendo otros p. particulares de  
 q. tratar se concluyó en fe de Villa de

Incaucion  
 de Maestros de  
 primeras letras...

*(Signature)*

firmaron los Señores Presidente y Capitanes

de J. certifico =

Lamas, Comon, Mozamoles, Mendoza

Pozas, Molina

Ante m

Ante m

Es m.

Cañido celebrado en Inyernal de la Sierra a ocho de Febrero de mil ochocientos diez y seis q. presidio el Señor Alcalde Ma. y comunicaron los señores Regidores y Capitanes q. abisp firmaron =

En este Cañido se expuso por el Señor Alcalde

Sre. Enablenm.

de una Junta de

Caridad =

Presidencia la misma q. se pasaba en el vecindario de algunos dias a esta parte cuando privados los jornaleros de ganar para su sustento, de cuyos sueldos se veian en grandes partidas reducidos por las fallas menudando una loma q. se pelean con cierta libertad q. comprometian a los Vecinos. prudentes por quienes se les habia socorrido alguna cosa, pero no era suficiente para proporcionar a todos los derrealidos lo necesario para que no pervinieran a manos de la hambre. Que para tenerse

de  
um  
los  
de J.  
ca.  
de N.  
los  
villas  
trabado  
la obser.  
van,  
a su  
de  
a la  
c  
q.



Estado maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

los males q. eran consiguientes, era indispensable se adoptasen algunas medidas para establecer tablas en que se socorriesen diariamente y durante las variabes circunstancias a todos los pobres de solemnidad q. careciesen de auxilio formandose al efecto una Junta de caridad q. cuidase de todo ello: y en su vista tratada y conferido la villa acordó dar gracias al Señor Alcalde mayor así por el zelo q. manifiesta en socorrer a los infelices como por lo q. es publico ha hecho en su alivio; y q. asimismo se establezca y cace inmediatamente una Junta de caridad y beneficencia q. se componga ademas de los individuos del Ayuntamiento del Señor Vicario Ecci. y Curas Párocos a quienes se pare el oportuno oficio para su asistencia. En este estado se presento dicho Señor Vicario Ecci. y tomados asientos hizo casi en idénticos terminos la misma exposicion q. el Señor Alcalde Md. por lo qual y enterado dello que se creaba resolviendose no pudo ménos de congratularse p. tan acertada disposicion y de comun acuerdo se decretó q. dos individuos del Ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*

asociados del respectivo Señor cura de la Párrquia  
 saliesen y visitaran las personas que habian en el banco, ca-  
 siendo su zelo y caridad para q. contribuyesen con la  
 cantidad q. su oracion les diese proporcionando fondos  
 para principios a seroia desde el dia de pasado mes  
 Nona nombrandose para la Párrquia de Señora Santa  
 Maria a los señores Juan Moreno y Felipe Mendora  
 Diputados; para la de Señora Santa Ana a los P. J. de  
 Antonio Bora y Antonio Molina Cavellano Síndicos Pro-  
 curadores generales; y a la P. Señora S.ª Catalina a los  
 señores D.º Julian Carron Algodon y Manuel Julian Síndicos  
 Personas del común; quienes suzcaron esta confiansa  
 asociado del respectivo cura Párrquia dando cuenta en el  
 Cavildo de mañana de quanto hubiere adelantado.

Se q. se conteste  
 a un oficio del oficio  
 Com. p.º lo 6021.

En seguida se dio cuenta del antecedente oficio  
 q. ha pasado al Señor Alcalde m.º. el subteniente de  
 Caballeria de Navarra D.º Luis Becerra Comisionado  
 para pechar 70000 libras por la Inten-  
 dena a fabric de su Regimiento. Tratado y confirido  
 la villa aviendo se conteste p.º de Sr. Alcalde mayor  
 la imposibilidad q. hay en el dia de solventar esta  
 cantidad manifestando al mismo tiempo la exten-  
 sion que causa semejante pedido, pues conca  
 a sus ofiales la degravada situacion a q.

able se  
 table en  
 available  
 e. canem.  
 a defa-  
 trados  
 Alcaide  
 ruer a  
 en su  
 te  
 uam.  
 se con.  
 to del  
 de  
 ue enas  
 ienno  
 q. el  
 lo que  
 ingratu  
 a cuenta  
 p.º





Quaresma mararobis.

SELLO CUARTO, O VARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se halla reducidos el vecindario a quien no se pueden  
cobrar las contribuciones q. adeuda. Asimismo se acordó  
do' representar al Señor Intendente para q. hechas  
las de las circunstancias se suya suspenden todo aque-  
llos concediendo dos meses de término p. a realizar el  
pago de dichos setenta mil r. =

Se q. se haga so-  
gativa a Nuestra Señora  
Pacifica la Virgen  
de los Remedios

Asimismo se acordó: Que en el Domingo  
Santísima de los Remedios para implorar de su Divi-  
na Magestad mejor nuestra actual situación pro-  
porcionándonos buen tiempo en beneficio de la agricul-  
tura y q. puedan emplearse los jornaleros en ganancia

Pl. orden  
Comun. p. a P.  
Merced. Se submin.

La villa a donde se guarda cumpla y execute los  
antecedente R. Orden q. comunica el Señor Intendente  
de una parte en q. se previene por punto general  
q. los queros que se originen p. conducir los docu-  
de subministrados a las Comandancias de Pinar se abonen  
p. los Arrendamientos de los Pueblos de la parte  
de Prop. cargandolos en las cuentas de este ramo

como se practica con los gastos de Viudas y otros ex-  
traordinarios: lo que se tenga presente por los respectivos  
de los subministros de una Villa =

TA  
LE  
proceden  
se avien  
E hecho  
toda am  
ave el  
mingo  
ellania  
Su divi  
in pro  
lograd  
gand  
te las  
tendente  
general  
tos  
beum  
se aboran  
fondo  
raro

Pl. con comun.  
p. el d. n.º  
gen.ª para formar.  
de escuelas gratuitas  
y primeras de  
la villa acañal.

En vista de la antecedente sup. Orden q.ª previene  
que la formacion de escuelas gratuitas y primeras de  
la villa acañal: se tenga presente mediante a (en  
ella) una escuela de primeras Letras dotada de los  
fondos de Propio y de las temporalidades, para su cuenta  
en otra villa para acañal q.ª convenga =

om del  
Seria Intend.  
el pap. sellado.

En seguida se dio cuenta de la anterior al. orden  
del Sr. Intendente sobre q.ª se remita el importe del  
papel sellado consumido en el año pasado ganados. En  
la villa acañal: se repiende al Sr. Intendente  
diciendo q.ª con el primer sumario q.ª salga de una villa  
se remitira el papel sobante y el importe del vendido =

Con lo q.ª se concluyo en favor de q.ª firmaron el Sr. Intendente  
y Capitanes q.ª que certifico =

~~Dayaz~~ Terronja Marmolejos Mendoza  
Borja Molina  
Antonio Ortega  
Flores  
Cano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cañido en Real de la Sierra a nueve de Feb. de  
de mil ochocientos diez y seis q. p. p. d. s. or

Alcalde mayor y comendador de señores q. abass

Se el por efecto  
de la p. r. d. d. d. d. d.  
q. el enablonar  
de la Junta de Caridad.

firman: En este Cañido a que asistieron los señores

D. Bruno Bermejo Vieado <sup>le</sup> y Juan de Santa

Carolina y D. Rafael Martin Moreno <sup>le</sup> Economo

de señores S.ª Maria de los Cueros e informo q.

los señores nombrados para la quenta de limosnas

por Parroquia el can <sup>le</sup> siempre fuer q. haba p. r.

deudo, por segun todos expresaban acabar hecho

Cargo de varios pobres a quienes diariamente ali-

mentaban, y por lo mismo no podian contribuir

para el fondo de Caridad: por cuyo motivo y no-

tion el Ayuntamiento de q. an p. el señor Alcal-

de mayor como tambien por otros vecinos podian en

se acabar elocaciones con comida a los pobres de

la t. r. Parroquia, avida: Que p. los señores e

Comisarios se devuelvan a las pocas personas q.

contribuyeron en el dia de ayer con sus uotas

J. J.

à quienes se dan gracias por su caridad y deseos  
de cooperar à las miras de un Ayuntamiento deijidas  
Unicamente à masora en lo posible la desgraciada suerte  
de sus infelices devalidos dignos de proteccion en su  
actual estado =

Feb  
on  
abap  
enores  
lanta  
Economa  
vno p.  
no. p. r.  
cha p.  
hecho  
ali  
ibun  
y no  
Alcal  
demon  
de  
ore  
y q.  
oras

500 q. se contin  
Las reuniones de pen-  
sionar = y q.  
Merceden la p. de lino.  
no los q. no lo necesi-  
con los vend. necesarios.

Asimismo se acordó: replicar al señor Al-  
calde mayor se sirva dexas la providencia q. pague  
Oportunas à fin de evitar se mezclen y confundan con  
la verdadera y otras varias Vecinos à quienes la  
Providencia ha proporcionado lo necesario q. la sustenten,  
que las limosnas q. à ellos indubitadamente se les dan son  
en perjuicio de los verdaderos y necesitados prohibiendose  
al mismo tiempo las reuniones q. excedan de quatro  
personas, que se nota puntase à veces mas de treinta,  
causandose en ello el mayor escandalo y comprometiendo  
la fama principal =

Y no habiendo otras particulares de q. tratar se concluyó en este  
q. firmó el d. de junio de 1790 de q. conserpio =

~~Rayas~~ Tomon Maxmoleza Mendoza  
Bora Molina  
Simon Ortega  
Florenza  
Estro



Quercuta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Ciudad celebrada en Freyenal de la Sierra a veinte y  
nueve de Setiembre de mil ochocientos diez y seis q. pre-  
sidió el señor Alcalde mayor y compunieron los señ.  
Regidores y Capitanes q. abajo firman =

Se certifican. Et de  
Credito proced. de libran.  
a la tropa Española de  
en los años de los  
Donn. Or. franeo =

En esta Ciudad se hizo presente por el señor Ab-  
ogado Fiscal de la Real Audiencia de Quito don Juan de  
Calle Mayor habase puesto en su poder quatro  
Certificaciones de la Contaduría de Esencia de An-  
dalucía q. comprenden las cantidades liquidadas de los  
subsistios hechos a la tropa Española durante  
la dominacion enemiga en los años de ochocientos  
diez, ochocientos once y ochocientos doce importan-  
tes la cantidad de un millon ochenta y seis mil  
quinientos quarenta y siete y once mrs. de V. en qua-  
tro documentos los quales segun en los mismos se  
previene deben presentarse en la Tesoreria general  
de S. M. para la Incaucion de los seños forra-  
dor de Saca y guerra de la misma; e igualm.  
se expuso por dicho Señor que el apoderado de  
la villa en la Ciudad de Sevilla don Joé Maria  
Molner q. habia hecho todos los trabajos solo

*[Signature]*

inter  
p. pre.  
re.  
S.  
el  
Ab.  
ata  
Am.  
de los  
ante  
es  
vatom.  
mils  
qua-  
s le  
meral  
foma-  
te  
lm.  
had  
an  
solo

interceda el uno por ciento an de dichos submini-  
tros como de los demas del tiempo anterior sin em-  
bargo de que otros pueblos le habian sacrificado el  
dos. En vista pues, de todo, tratado y conferido  
la villa acordó: se remitan desde luego dichas cer-  
tificaciones a su apoderado en sociedad para que  
se tome la razon convenida por el señor Contador  
de daza y guerra de la tenencia mayor D. D.  
e igualmente duplicas a los señores de la Junta de  
Propios se suvan hacer exequible a dicho D. José erud.  
ner los intereses q. le corresponden por los submini-  
tros expagados y demas q. eran liquidados y se han  
invertido unos a cuenta de contribuciones y otros p. a  
pago de atrasos. todo ello con arreglo a la R. O. de  
q. con fha de veinte y seis de Octubre de año ant.  
fue comunicada al Ex. mo. Señor Duque Presidente  
del Consejo R. por el Ex. mo. Señor Secretario de  
Estado y del Despacho Universal de Hacienda p.  
la que se previene se satisfagan de caudal o pro-  
pios los costos que se ocasionen en la remisa de

R. O. ordena que se suspenda el exar. que del araque... } En su favor se da cuenta de la anterior R. O. comunicada p. el Señor Intendente por la qual se ordena dar mil quinientos de araque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

anuales q<sup>a</sup> capital del establecim<sup>to</sup> del Almacén, y sus  
pender su estanco en los dominios de Indias según  
arreglo de libre contratación. En su virtud la villa  
cuando se tenga presente q<sup>a</sup> la may exámo cum-  
plim<sup>to</sup> y se publique q<sup>a</sup> q<sup>a</sup> llegue á noticia de los

que asienta q<sup>a</sup>.

Villano de esta villa =

debe ocupar en  
el Ayuntamiento.  
Fiscals.

En esta Cavildo manifestaron los Síndicos Procura-  
dores generales que en la función pública del día de  
la Purificación de Nuestra Señora el nuevo Fiscal  
de esta villa Alonso Arzúpe tomó asiento después de los  
Diputados del Común y con preferencia á los expo-  
nentes que se excoen deba ser preferidos á dicho Fiscal  
q<sup>a</sup> no es individuo del Ayuntamiento. y por lo tanto  
ocupar el lugar inmediato al Escribano de Cavildo. En  
virtud de ello y de que por el Senor Regidor D.<sup>o</sup> Juan  
Julian Cid tenim<sup>to</sup> se manifestó q<sup>a</sup> en treinta años que  
poco ménos jamas habia advenido ni visto ocupare  
semefante lugar el Fiscal, tratado y conferido la  
villa cuando se le haga saber q<sup>a</sup> en las funciones pú-  
blicas á q<sup>a</sup> asienta ocupe el asiento inmediato al Es-  
cribano de Cavildo y q<sup>a</sup> si alguna razon ó título  
le asistiere q<sup>a</sup> colocarse desp<sup>a</sup> de los Diputados

lo manifiere al Ayuntamiento q. esta dispuesto  
como siempre a guardar y hacer q. se cumplan

orden del Sr. D. Juan de Albornoz  
Subinspector de Milicias  
de D. Juan de Albornoz

las regalías q. tenga la villa fiscal =  
En esta Carta se manifiere q. en cuenta de la antecedente

orden del Sr. Subinspector de Milicias Provinciales de  
Castilla la Nueva, y en su vista la villa de Alcañices se mani-

fiere a dicho Sr. D. Don Manuel de Albornoz sube-

riente retirado en esta villa tiene cinco hijos de los q. tres  
son hembras y los dos restantes varones siendo uno de ellos

Religioso profeso en su Convento de Caimen Calatrava  
de Gibraltar, y el otro llamado Sales sinico q. puede

ser apto para el servicio de las Armas q. no reside  
en esta villa y si (segun se dice) en dicho Gibraltar. y

mediante el puerino en dicha orden presente dicho  
D. Manuel Albornoz teniente fidedigno para acreditar su

edad y demas particular q. en la misma se expresan  
para este expediente al Sr. Alcalde mayor para

que en su Jurgado y con citacion del Sindico todo  
se trate con las formalidades prescritas p. la Ley =

En esta Carta se manifiere q. el Secretario  
que a consecuencia de los repetidos bandos publicos ha-

brava presentados los vecinos en su Escribania las relac.  
que le exaban q. dedar de sus bienes e industria. En  
su virtud se acordó comparecer al Ayuntamiento como

TA  
II  
y sus  
vill  
villa  
cum.  
los  
proua  
dia se  
fiscal  
selos  
expo-  
Fiscal  
tanto  
s. En  
Juan  
os que  
pare  
la  
es pu-  
al Es-  
trib  
vucido





Quaranta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Se hizo a los Repartidores nombrados por el Real Acuerdo de Quito (precedida la juratoria y juramento de ser encargados) a la regulacion de los precios que deberr tener y considerarse a las tierras, Olivares, Viñas, huertas, dehesas ganadas y demas; y dichos Peritos manifestaron que aceptaban sus encargos y juraron ante el Senor Alcalde mayor Presidente de Quito en su Comision fiel y legalmente con imparcialidad sin agravo ni perjuicio de terceros segun sus conciencias leal saber y entender: pasando despues el Ayuntamiento en union con dichos inteligentes a practicar la regulacion siguiente =

Tierras.

A cada fanega de primera calidad lata  
Seran en cenicienta y ocho de renta y pro-  
ducido anual ..... 50.

La fanega de segunda clase treinta y cinco ..... 35.

La de tercera veinte y cinco ..... 25.

Olivares.

La fan. de primera doncientos ..... 200.

La de segunda ciento treinta ..... 130.

La de tercera setenta ..... 70.

Vinas.

Al milla de primera noventa 90.

Al de segunda sesenta 60.

Al de tercera treinta 30.

Ochecos de Encinas.

La fan. de primera noventa 90.

La de segunda sesenta 60.

La de tercera treinta 30.

Arvertes.

Para los propietarios el precio del arrendamiento para la colonia la tercera parte de él.

Canados.

Et un buey le regularon ochenta 80.

Et una vaca sesenta 60.

Et un cerro treinta 30.

Et una cabra y a un macho siete medio 7 1/2

Et un animal quatro 4.

Et la oveja fina y a la baya ocho 8.

Et un carnero cinco 5.

Et un buey dos y medio 2 1/2

Et una sabalera ma. ochenta 80.

Et una menor cuarenta 40.

Et un cerdo gordo sesenta 60.

Et uno grande treinta y cinco 35.

*[Decorative flourish]*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*





Quarante maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Un marrano vente . . . . . 20.

Et una colmena cinco . . . . . 5.

Et una fan. de serana gran. . . . . 60.

En las haciendas arrendadas à trayo re-  
gularon la fan. a cinquenta p. . . . . 50.

En los arbolinos y ventar de ayte se  
gularon la arnsa à sesenta p. . . . . 60.

Quon precios son los que se han de poner y tener pae-  
sente al tiempo de practicar la valuation y liqui-  
dacion de Caudales y productos de Vecindario que  
ha de ser la base para los repartimientos; y p.  
la expresada valuation se hará principio el N.º con  
colas veinte y ocho del corriente mes para los Censos  
y repartimientos nombrados, teniendo à la vista las  
relaciones dadas por los Vecinos à fin de que sirva  
de regla à dichos p.ºcos sin embargo de que si  
adviniere que alguno ó algunos Vecinos no han dado  
relacion ó la que hayan presentado sea falsa  
ser cuenta al Señor Alcalde Mayor para  
q. proceda contra lo que se hallen en esse

177

casos a lo que hubiere lugar en el dicho asistiendo a  
 dicha liquidacion alguno de los Regidores por turno,  
 y uno o mas Indios del Comun para q. vean a  
 la vista de lo que se practique =  
 Con lo q. se concluyese fue de q. firmaron los  
 Presidente, Cap. y Regidores y Conducidos q. se.

Lujasa      Texaron      Marmoleza      Mendoza  
 Molina      Bora

Diego Masero      Juan Rebollo

Enrique Rubio      Clemente Diaz

Pedro Molina      Antonio

Antonio Ortega

Excmo.

Cedula celebrada en Teyenal a la Sierra a tres de Mayo  
 de mil ochocientos diez y seis q. presidia el Sr. Alcalde  
 de mayor, y comparecieron los S. D. Julian Texaron, y D.  
 Josef Hernandez Regidore, Felipe Mendoza Diputado,  
 y D. Antonio Bora con Antonio Molina famellano

ven pae  
 y ligue  
 a que  
 y q. a  
 M. ier  
 on Pericos  
 a las  
 sirva  
 que si  
 han lade  
 lase s  
 para  
 nene



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Indioy Procuraciones generales =

Ord. su p. de lo  
q. debe p. r. r. r. r.  
Dip. on de forta =

En este favor se dio cuenta de la antecedente orden  
del señor Intendente por la q. conuse expesa para el pago  
de la q. se acuerda en favor de los Diputados de Cortes, con-  
firmándose su señoría con lo q. se le ha representado y en su  
vista la villa acordó: se tenga presente para q. al tiempo  
de formarse el repartimiento de la contribucion de paga y  
ordenar los sueros años se pagaran igualmente los  
siete mil ciento cincuenta y dos r. y treinta mrs v. q. se

Ord. del Exe.  
Capita genl. de  
remita relacion de los  
Oficiales de p. r. r. r.  
de guerra. r. r. r.

Ord. de J. de la r. r. r. r.

Vista la antecedente Superior orden del Exe. S.  
Capita genl. de Indiferencia y teniendo en consideracion  
todo su contexto la villa acordó: Suplican al señor Alcalde  
de mayor se sirva manifestar á S. E. no podese remi-  
tir la relacion q. se pide por q. en este pueblo no  
existen oficiales algunos de queros francos o p. r. r. r.  
(de guerra).

Solicitud del Fiscal  
de Alvaro Aragoz q. a  
q. no se le impida ocupar  
el asiento q. le corresponde

En este favor se dio cuenta de la antecedente Solicitu-  
tud de Alvaro Aragoz Fiscal de la R. Justicia q.  
q. no se le impida ocupar el asiento q. le corresponde

en las funciones públicas á q. ánta el Ayuntamiento con  
arreglo á lo que se previene en el título de q. p. Junta  
Costumera. En su. una. tratado y confiado la villa  
cuando: pase á los Indios para q. expongan lo que  
á su derecho le convenga darne cuenta de todo en expre

orden  
de pago  
ites, con  
y en  
el tiempo  
ya p  
de los  
r. q. se  
mo  
re. S.  
decaion  
re alca  
se rem  
no  
inda

Se pago de Mer Ayuntamiento q. se celebre =  
En este Real cédula se dio cuenta del expediente forma  
do en razón de los pagos mandados hacer por el Señor  
Intendente de esta Prov. á los Excopteros voluntarios de  
Andalucía á quienes solo se sacrificaron los años de ochocientos  
ochos y ochocientos nueve, guardando en descubiertos los tres últi  
mos de ochocientos diez, ochocientos catorce y otros los quince  
de los q. va á expedirse apremio por la Gobernación de  
esta el Governado en Sevilla; para su remedio y con el  
fin de evitar semejantes vexaciones la villa antes se  
sacrifiquen dichos tres años importantes la cantidad de  
tres mil trescientos treinta y tres r. y veinte y quatro Mar  
d. de la pava de contribucion q. se van remudand  
observandose quanto sobre es particular tiene ordenado  
el Señor Intendente =

Solici  
a  
i p.  
expone

Se la notici q. se  
pide q. el Sr. de  
los hidios herogen  
Cepo de la revolu.  
tenido en consideracion este Ayuntamiento la liti  
gatura y conocimientos del Lic. do Sr. Nicolas Gomae  
les Pn. de esta veinda, su adhesion á la justa causa  
q. ha defendido la Nación y al mismo tiempo



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

la exactitud que ha observado recopilando quantas ocu-  
rrencias ha habido en la desgraciada época de nuestra  
revolucion; por cuyo motivo ninguna otra persona pu-  
dra analizar los sucesos notables y dignos de publicarse  
la villa acaudó: nombra á dicho P<sup>ro</sup> para la realizacion  
de quanto se pide y ordena por el Supremo Consejo  
en su facultad de quatro de Agosto del año próximo  
pasado, á fin de q. reunido con los tres Car<sup>no</sup> Curas  
Parroquiales y á su tiempo con los individuos todos del Con-  
tamiento se pueda remitir á la Intendencia el fin de  
sus tareas y sea un publico testimonio p. lo sucesivo del  
ocurrido patriótico y leales q. conasteria á los he-  
chos ocurridos de Presencia. =

Lo  
que papeles  
sellados.

En este Car. se dio cuenta de lo antecedente  
Superior Orden del S. Intendente de esta Provincia p.  
que se remita el papel sellado sobante del año an-  
terior conminando con apremio sinio se verificase para  
el dia quince del presente mes. En vista, puen se ha  
Orden, de lo mandado y realizado q. el Senor Alcalde

NTA  
MIL  
IS.

tantos oca  
muera  
reazona p  
publican  
la realiz  
Comer  
proximo  
no Curas  
del San  
el fuero de  
reino del  
a los ha  
redente  
encia p  
año an  
para  
cresta  
Alcalde

mayor y de quanto arriba el expediente, q. se  
tiene a la vista la villa acordó: se lleve a efecto in-  
mediatamente la remision de los vitales respectivos al año  
proximo y acordó q. obren en posesion de Josef Carrara  
a quien se abone por los Tenores de la Junta de Prop.  
los quatrocientos diez y dos mil v.º a q. asiente  
el papel sellado consumido por el Ayuntamiento. en dho  
año: haciendose saber igualmente a Juan Peres  
Receptor q. fue en los años de ochientos tres y oho-  
cientos catore nada dentro de tres dias cuenta  
dada justificada con cargo y data de dicho do-  
año con aprehendimientos de q. no realianzados se proce-  
dara contra el y seran de su cuenta y riesgo los per-  
juicios q. se originen de que se le constituya respon-

Se rogativa  
publica.....

Sables =  
La villa acordó: que en el Domingo diez y siete del  
Corriente se celebre en la Iglesia Mayor de esta villa  
la funcion de rogativa publica q. manda S. M. a q.  
asista todo el Ayuntamiento. parandose al intento  
el correspondiente aviso al Cav.º Curas Eclesiastico y dicha

Se provee  
de la Junta  
de Sevilla...

Iglesia =  
En este Cavildo se hizo presente p. su señ.  
habase puesto en su poder q. el Depositario del  
Prop. D.º Manuel trujo una Carta en papel





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

de dos mil ochocientos setenta y dos <sup>2</sup>. y tres <sup>3</sup> me  
s.<sup>o</sup> satisfechos en la Ciudad de Sevilla por la dotacion  
de los pobros presos de aquellas Carceles y p.<sup>o</sup> las res.  
pectivas a los años de ochocientos tres, ochocientos  
catuora y ochocientos quinze: sin embargo de q.<sup>o</sup> asi no  
se expresa en dicha Carta de pago, p.<sup>o</sup> solo se dice  
q.<sup>o</sup> la expresada Cantidad es por cuenta de lo que se  
debe por esta Villa en lo que se parece una notable  
equivocacion; pues en poder del Sr. D. Juan de  
Alarcon D.<sup>o</sup> Antonio Aniebas se hallaba la Cédula como  
visada en veinte y uno de Octubre de ochocientos  
dos q.<sup>o</sup> el señor D.<sup>o</sup> Manuel Fernando Pina de Bur.  
go Xefe político q.<sup>o</sup> fue de Sevilla mandando que los  
mil novecientos ocho <sup>2</sup>. y dos <sup>3</sup> mos en q.<sup>o</sup> se hallaba  
descubierta este pueblo hasta aquella época se abonasen  
inmediatamente, y en su cumplimiento se solventó dicha  
Cantidad como se acredita de la Carta original de  
pago q.<sup>o</sup> se unió a dicha Cédula dada en Sevilla a  
tres de Dic.<sup>o</sup> del mismo año de doce, y q.<sup>o</sup> se tiene  
a la vista por habéla mandado buscar y recoger el  
Señor Alcalde mayor Conrado, Juan, el Ayuntamiento

lo interesante que es poner en claro este asunto para  
 evitar los apremios que son consiguientes brutales y confusos  
 la Villa arado: se representa a los señores Regentes y señores  
 de las Aulas de los Caudales de juros de Sevilla, manifes-  
 tando quanto resulta de la antecedente exposicion: a cuyo  
 fin se sacará el oportuno testimonio a la letra de dicha  
 Orden y Carta de pago, duplicando de Cochagan las equiva-  
 lencias q. se han pasado haciendo las anotaciones oportu-  
 nas para q. en todo tiempo conste tener satisfecho  
 este pueblo quanto adeuda por dicha contribucion hasta fin

Se los Cód. de Diciembre de mil ochocientos quince =  
 librado a Regim.<sup>to</sup> } La villa arado: queda enterada así de lo man-  
 ab. de Franca... } dado p. el señor Intendente en veinte y dos de Febrero  
 último como tamb. de pago hecho de treinta y dos  
 mil r. de pago hecho a dicho Regim.<sup>to</sup> de Franca  
 en cuenta de los sesenta mil librados; e igualmente se  
 aplica al señor Alcalde mayor de Sierra llevan  
 a efecto los apremios solicitados por los Indios contra  
 los morosos, p. q. se concluya el total pago de q. to

Se adeuda por las contribuciones del año último =  
 Se medio p. do  
 ciento de afianz.  
 En este Ayuntamiento se hizo presente la certifi-  
 cacion comunicada por Diligencias q. antecede del auto  
 provido por el señor D. Pedro Jimo de Jompo en  
 S. C. P. Juan Gonzalez Des dinto al moro

tra me  
 lacion  
 a res.  
 mas d  
 asi no  
 dice  
 que se  
 notable  
 te Ayun  
 con come  
 ro d  
 el Bur.  
 que los  
 hallaba  
 asen  
 dicha  
 l de  
 villa a  
 setiens  
 con el  
 to  
 unam



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de afianzados, en que se previene se satisfagan con apremio  
termino de apremio las cantidades q. se deben por dicha  
razon respectiva a los años de ochocientos doce y ochocien-  
tos quince. En su virtud y de quanto arde el exp-  
diente la Villa acordó: se represente a dicho Señor por  
su Presidente manifestando no debere cosa formada que  
la respectiva al año pasado de ochocientos quince, pues  
las de los demas se hallan satisfechas segun lo admiten las  
Cuentas Corrientes de pago suplicando se reforme la nota que  
ta p. el Co. no por lo correspondiente a dicho año de doce en  
que nava se satisfizo a la V. Hacienda por las con-  
tribuciones ordinarias y que asimismo se cometa el tér-  
mino de veinte o treinta dias para solventar lo acordado  
en dicho año de quince q. es el unico q. se halla en

Encubierta:

La Villa acordó: se guarde, cumpla y execute lo  
Antesdicho sup. por el Excmo. Señor Capitan general  
de Andalucia, y q. p. su perfecta observancia grave  
al Señor Alcalde mayor p. q. dice las providencias  
q. como conseqentes con arreglo a las Leyes e Instru-  
ciones de Porador del año v noventa y quatro =

Alfonso de S. Capitan  
Juan Pablo de S. Alcaide  
Diego de S. Alcaide

CENTA  
E MIL  
ES.

no apue  
on dicha

ochoien

la de exp

con por

tales que

e, pues

ritas las

nota que

doce en

las con

el ter.

acudado

la en

ente la

al  
gral

gran

dencia  
n

Señe contab. con  
temporal de b. y c.  
D. de

La villa acordó: se quise y cumplió lo mandado<sup>28</sup>  
por el Señor Intendente en el Despacho librado a favor

D.º Franc. Brabo: y q.º en atención a no hallarse evacuado el  
pase por culpa y morosidad de los señores de finca conser-  
vadas, sean de cuenta, cargo y riesgo de los mismos años

Señe rebata  
de la Dehesa de la  
Lafilla...

de dicho Despacho como las de los Comisionados:  
En este favor se expuso el Sr. D.º Antonio Bora  
Señe Gen.º J.º de Estado Noble la necesidad en  
q.º se hallaba el Ayuntamiento de adoptar medidas capaces  
de proporcionar algún alivio y alivio q.º satisficiera  
las muchas obligaciones q.º sobre sí tenía y ocurrir a los  
reparos o por mejor decir a la reparación del Mata-  
deno y Carnicerías de cuyos edificios se carece, siendo ab-  
solutamente indispensables para la próxima creación  
del verano de que no puede prescindirse, y  
por lo mismo le pareció sería muy conveniente sacar  
a pública subasta el fruto de los Arboles y yerbas  
de la Dehesa de la Lafilla por el año próximo  
que debe contarse desde primero de Abril del  
presente hasta igual día del de Mil ochocientos Diez  
y siete, rematándose en el mejor postor. En vista  
por, de esta exposición y considerando el Ayuntamiento  
lo arreglado e interesante q.º es al fomento de Proje



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que la experiencia tiene acudido q. en los años  
pasados con nado produce dicha dehesa y q. sus frutos  
los aprovechan los que no pagan la villa acordó: se  
proceda desde luego a la subasta de dichas dehesas en  
los terminos que propone el Car. Sincio, notoriandose  
al publico por medio de edictos y cédulas en los pueblos  
inmediatos admitiendose la posturas que se hagan, en  
cuya vista se reserva señalada día y a. la celebracion  
del remate =

Noticias de la  
dehesa.....

La villa acordó: quedan enterada de las ante-  
rior y diligencias para la venta de los raudos de la de-  
hesa boyal en pública subasta y señalamiento del día

De su remate =

Para q. los Eec. p. v. en  
ten relac. de sus caud. y  
y nombra Dip. p. a.  
la valoración =

Y qualm. la villa acordó: se noticie p.  
el Señor Alcalde Mayor al Señor Vicario Eec. apro-  
ximarse el día en que los reparadores van a hacer  
la valoración de <sup>de los flénos</sup> Casales y las R. Contribuciones del  
presente año a fin de que se halle enterado, se  
presenten las Relaciones de los Eclericiados y si lo tuvier

TA  
II

Antes  
C. su p...  
do: Se  
chera en  
otaciondon  
lo quibla  
ygar, en  
lebrauion  
la ante  
De la de  
et dia  
noticiap  
ce. apro  
i hacen  
ionese  
do, se  
lo tuvie

Nombraam. de  
Fiel de las fanicas.  
en favor de: Co. Rom.

sen a' bien nombre Diputado q. intervengan en  
las operaciones q. han de practicarse.

En este Cavillo expuso el señor Diputado  
del Conun Felipe Mendosa q. en el mes anterior y el  
corriente habia advertido no asista individuo alguno  
de Cavillo ni a la matanza y romanes de las reses como  
al tiempo de su venta por menor al publico de q.  
venian gran perjuicio al Conun, pues ademas se  
no habia una seguridad de estado de robustez y sa-  
lud de las reses ni lo habia tampoco en la exacción  
de los derechos de ocho maras. en libra q. razón de  
Sisa, cuyos perjuicios todos debian evitarse. y q.  
Su remedio, tratado y confiado la villa acordó: nom-  
brar a Francisco Romano fiel de pesos y medidas q.  
que desde el dia de mañana asista con la ma.  
puntualidad y exacción a las matanzas y romanes de  
las reses y a la venta por menor al publico encar-  
gándole de percibir los ocho maras. en libra de  
Caas y llevando su Libro de toma de razón  
en que todo se anote para satisfacion del estipen-  
damiento y poniendo semanalmente la cantidad  
que recaude en provee de Depositario o Puntas.  
Asimismo cuidará de q. las Veres q. se maten



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Esten perfectamente sanas y entran por su pie sin  
premita lo contrario baxo su responsabilidad: quedando  
de avercido de dar parte al Señor Alcalde  
Mayor o Capitales que eni de semana de las  
Novedades que suaxan; y por rason de tan pe-  
noso y diario trabajo desde luego se le asigna el  
Salario o ayuda de renta de noventa r. mensuales

Orden de prohibicion  
de varias otras impres-  
sas en la península  
Iberica...

En vista de la antecedente R. Orden sobre prohibicion  
de varias folletos impresos con el nombre de Cassinos politicos  
y religiosis la villa acordó: se guarde, cumpla y execute  
en todas sus partes, colocandose a su debido tiempo en el

Otra de el  
tratado de comercio  
del Rey...

La villa acordó: se guarde y cumpla la R. Orden  
la anterior p. la g. S. M. y se ajuste al comercio su  
tratado de comercio y el del Señor Infante Don Juan  
los Maria su hermano con las Serenissimas R. Magestades

Otra de Portugal =  
de Ministro de Estado  
al Sr. D. J. de los Rios

En vista de la anterior Real Orden se acordó  
S. M. en el ejercicio de su primer Secretario de Estado  
al Ex. S. D. Pedro Sotillo la villa acordó: se guarde

AL  
é sin  
quedan  
alde  
delas  
tan pe  
a el  
mensual  
motuacion  
politica  
exente  
en el  
D. Com  
su  
con fax  
infancia  
establece  
u Enab  
de p...

y cumpla, y q. uniendo al legajo de ellas se oblique  
en d. asisto a su debito tiempo =

N. Cédulas in<sup>as</sup> q. cuor las Comisio-  
nes q. entionden en  
Cunas cuimin. a cargo.  
de la Corte.

N. de a l<sup>a</sup> q. no  
se dan para q. q.  
las conas de Sevante  
y Beaberia.

En esta de las dos anteriores N. Ors. de S. M.  
y J. de Consejo la villa acordó: se guarden, cumplan  
y tengan entendidas q. los casos q. ocurran =

En esta de las dos anteriores N. Ors. de S. M.  
y J. de Consejo la villa acordó: se guarden, cumplan  
y tengan entendidas q. los casos q. ocurran =

En esta de las dos anteriores N. Ors. de S. M.  
y J. de Consejo la villa acordó: se guarden, cumplan  
y tengan entendidas q. los casos q. ocurran =

En esta de las dos anteriores N. Ors. de S. M.  
y J. de Consejo la villa acordó: se guarden, cumplan  
y tengan entendidas q. los casos q. ocurran =





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en dicitano ten. del año proximo pasado, y p<sup>re</sup>visione  
 a los marcos de pap de las contrib. q. acaud. p.  
 Non fue abono cumplir con lo p<sup>re</sup>visione en esta orden  
 De subministras e he. Dada cuenta en este car. de la R. C. de com. de  
 chos a la tropa Ing. del Sr. Intendente de esta Provincia sobre abono de submin.  
 y Portugués. Para hechos a tropa Ing. y Portuguesa la villa acord. en  
 Grande y cumpl. y q. mediante a no com. de ab. y p<sup>re</sup>visione  
 Para onte publico subministras de los q. se expusan ten. q.  
 p<sup>re</sup>visione p. si pareciere algunos v<sup>er</sup>bo ya se hallen en  
 Se tanto de p<sup>re</sup>visione de la villa o de algunas p<sup>ar</sup>teculares.  
 las los. publicos de  
 Argon. de Sevilla.  
 En el d<sup>ic</sup>to se expuso p. los Sindios general y  
 no la utilidad que resultaria a este Ciudadano entantear los tres  
 Ofios de Alcaldia publico numeraria y de Ayuntamiento. de  
 esta villa que sin saber la causa de este privilegio ha venido  
 Nombrando la Ciudad de Sevilla sujetos que han desempeñ  
 de que se han seguido p<sup>re</sup>visiones ofios q. son tanto no  
 torios y q. lo mismo se omite su explicacion. Son algunas p<sup>ar</sup>  
 cionarios publicos en que se halla depositada la confianza p<sup>ar</sup>  
 vada y general deben ser personas de la mayor probidad  
 y q. puedan mirar p. el pueblo sin descañ. ni ane

quitarlo. No ha sucedido así por desgracia hasta de presente,
 pues la mayor parte de dichos Destinos de nombramientos de la
 expresada Ciudad de Sevilla han sido desempeñados por perso-
 nas de un feo carácter, intrigantes y poco conformes á lo
 bien q. debían corresponder á un Vecindario tan dócil y tan
 sumiso á las Leyes y sus fieles excoutores. La Ciudad de Sevi-
 lla como por sí nada interesada en que logre ventajas ó perjui-
 cios este Jemur de Vecinos ha verificado los nombramientos
 consultando únicamente su interés; y lo q. es mas que aun
 en el caso de haber tenido algun privilegio para seme-
 jantes nombramientos la Ciudad de Sevilla debió cesar
 en ellos desde luego q. el Rey Nuestro Señor ocupó
 la jurisdiccion de esta Villa nombrando Alcalde Mayor
 así como así en el nombramiento de Procuradores, Alca-
 cil y Alcaldes de Hermandad y lo mismo en la con-
 firmacion de las elecciones de los Capitanes, Diputados
 y Alcaldes cuyas Regalias han quedado á cargo del ayun-
 tamiento y los Vecinos sin la mas leve intervencion ni
 consentimiento de dicha Ciudad, y mucho mas en la ac-
 tualidad que indistintamente han cesado los Señores
 en todo lo jurisdiccional y ha quedado á favor de
 la Ciudad como á quien privativamente correspondió. En
 esta atencion es indudable q. la Ciudad notenga derechos

apremios  
 des p.  
 e. comarca  
 de subtrun  
 acord. se  
 viciam  
 ad terque  
 hallen en  
 ral y sevan  
 con los tra  
 cam. de  
 ha venid  
 Desempañ  
 hasta no  
 rrejanos p  
 anro pu  
 obidad  
 or ani



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, OVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Alguno p. semejantes nombramientos y univ. convente lo  
ha venido haciendo p. una reunion y contemplacion del  
Ayuntamiento en admision al exercicio de las Escribanias a  
los que han venido nombrados p. la Ciudad; y p. certan  
en lo sucesivo. tan decisoriales qualis han pretendido los Sin-  
dicos a nombre de la Villa tantear los expresos Oficios de  
Escribanos de ella con el juro fin de haverlos suyos y nombran  
los sujetos beneméritos con los q. toge tranquilidad y pa-  
cificacion el Vecindario suspendiendose en d. interin se conde-  
re y finaliza el recurso la admision de qualquiera Es.  
q. se p.ente con nombramiento de dicha Ciudad apro-  
bando el Ayuntamiento. lo hecho por los Sindicos y todos  
lo demas que sea conexas y tenga Relaciones  
con este particular como tan interesantes a la Villa y  
su comun de Vecinos, acordando como acuerdan que  
se franqueen los intereses Necesarios para el buen exor-  
to de este recurso y tanteo de dichos Oficios de los for-  
dos de Propios como asi esta mandado p. R. e. vide  
nro. franquencion a los mismos Sindicos testimonio de

con los señores. De este acuerdo a efectos convenientes =  
Se g. p. la cobranza de contribuciones no de repacher formaciones a los pueblos.

En este Cavildo se dio cuenta de una orden del señor Intendente de esta Prov. p. g. con las comisiones q. deya. chaba a los pueblos q. cobranza de atrasos de contribuciones, brevemente la Intencion de año de mil setecientos veinte y cinco. La Villa acordó: Se guarde y cumpla

y se tenga entendido en los casos q. oviere =  
Y no habiendo otros particulares de q. tratar se concluyó este Cavildo q. firmaron los S. Presidente y

Capitulares de q. Cavildo =

Miguel Moreno  
Erasmo Moreno  
Mansuela  
Mendoza  
Lora  
Motina  
Tulian  
Antes  
Lorenzo Ortega  
Flores  
Esimo.

Cavildo extraordinario en las 2. Regencia de la Sierra a cinco de Abril de mil ochocientos diez y seis: que presidió el Sr. D. Toribio Ruiz Alcazar y subdelegado Sr. D. Juan de esta y suplicado, y Compunieron los S. D. Juan Tulian Cid Eraso, y D. Estrecho de Anmolfo Respedores,

ente lo  
ion del  
nias a  
A. certan  
los Sin  
ficio de  
nombran  
d y pa  
re conclu  
iera Ess.  
ad apro  
y todo  
laciones  
illa y  
en que  
un exo  
los por  
de mde  
mo de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Perpetuo: Juan de los Rios, y Felipe de la Cruz Diputados,  
D. Antonio Bora, Ant.º de la Cruz, Carlos de la Cruz,  
y Juan de la Cruz Procurador y Perito.

En esta Cavidad se manifiesta el Sr. D.º de la Cruz  
Presidente, que el Sr. de la Cruz, se dirige  
al Sr. de la Cruz, y al Sr. de la Cruz, del Supremo  
Consejo de la Camara, y meca en el Pro.º de la  
Audiencia de esta Prov.º, que por su inter.º se  
tiene complementada, en virtud del Requirim.º.

Notificación de la  
M.º de la Cruz de  
Exposición en el  
Escritorio de la  
Audiencia de esta

quiere que el Sr. de la Cruz de la Cruz, Abogado de  
esta y de la Cruz, quien espere de este perito  
para hacer esta intimación a este Ayuntamiento,  
y teniéndose unánimemente Acordado entre  
para intervenir de este Comercio, y habiendo  
asi el Sr. de la Cruz, por el Sr. de la Cruz, a este  
Ayuntamiento, con una M.º Provision de la Au.  
diencia Provincial que relata de este, a este.

*[Handwritten signature]*

buon, por lo que contra que el Supremo Consejo de la  
Camara, amandado que se en la Curia  
de este de este, a Ant.º de la Cruz y de la Cruz,  
quiere en virtud de la Causa Criminal que tiene  
pendiente en la Sala del Crimen se nombre por el  
M.º Acordado otro Sr. de la Cruz que en esta Curia  
aquien se Causa entrega de los papeles, que  
nombran.º acordado en Amol de Amol  
y de la Cruz: Teniendo para resolver la comben.º

Quarente maravedis.



SELLO O. VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, A DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sobre su cumplimiento. En el qual se acuerda, Dicha lugar Naixandore de Euzo  
Ana: Dizega de orono, nombrañdoie para que auerize la acada  
quede celebrarse ad Euzo Noxaris de la Reina Thomas  
de Medis de orono, segun se llama en un mandamiento. Por el qual  
se firmaron segun di fize

Enpresencia de  
Enpresencia de Marmolex  
Enpresencia de Baza  
Enpresencia de Moreno  
Enpresencia de Mendoza  
Enpresencia de Manuel  
Enpresencia de Julian  
Enpresencia de Thomas Dizega  
Enpresencia de Florentin  
Enpresencia de Estro

En esta continus haviendose presento el Intercripto Euzo  
y enmendado como individuo de este Ayuntamiento, el Sr. Pe-  
drador de Camo D. Toquin de la Reyna y Fimco, de  
trato y conferencia muy deuenida con el Sr. Comen.  
de la N. Provisione Ciudad en el anterior Acuerdo, y en  
vista de quantas Exposiciones y Reflexiones fueron echas  
por los Sindicos, de acuerdo. Obedezca con el respeto de  
la N. Provisione sobre vicio de la N. Provisione, la qual se guardare Cumpla  
y se execute segun y como en ella se contiene, bajo la  
procuracion de quien pare perfuicio a este Ayuntamiento,  
el nombrañmiento de Interimero echo en Avellan

outas,  
yo  
no-  
in  
ha  
vno  
de la  
de  
im.  
us de  
mitica  
Ayun.  
nre  
ve  
revo  
du.  
dex.  
de la  
vna  
io, y  
quasiere  
por el  
nra  
lor. Cui  
niebla  
ber.







Cavildo: en Proenal de la Sierra a once  
de Mayo de mil ochocientos diez y seis  
presidio el Sr. D. Don Josef de Cayula  
Fernandez de Cordoba, Alcalde mayor,  
delegado de Rentas por S.M. de esta  
y concurrieron los Señores Don Juan Julian  
Perezon, y Don Josef Moreno Marmolejo  
Acreditados: Juan Moreno, y Felipe Mendonza  
Diputados de Abastos: Don Antonio Borja,  
Antonio Matias Castellano Procurador con

orden de los Generales  
Sobre contribución  
de Paja y Venecios.

En este Cavildo hizo presente, el Señor  
Alcalde mayor, haber recibido por el correo  
la antecedente orden del Señor Intendente,  
que avisa la cuota que ha correspondido  
satisfacer esta Villa por la contribucion de paja  
y venecios, respectiva al presente año, im-  
portante la cantidad de quarenta y un mil  
setecientos ochenta y quatro reales v. or., y en  
su vista, la villa acordó, se guarde y cum-  
pla, y que conuida la saluacion de la  
dada, y oidos los agravios, se proceda sin  
demora a hacer dicho repartimiento de paja  
y venecios, con inclusion de las otras  
cantidades que el mismo Señor Intendente  
le mandado se incluyen en dicho reparte-  
miento de paja y venecios =

Sobre libranza  
librados a Don  
Leonardo...  
Carmora...  
Asi mismo por dho. Señor Alcalde mayor se hizo presente, haber recibido por  
medio del apoderado de esta villa la

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

antecedente superior orden del Sr. Intenden-  
te, por la que manda se entreguen á Don  
Leonardo Carmona para objetos del Real  
Servicio, quince mil reales de vellón á cuenta  
de las contribuciones de paga y utencilios del  
corriente año, en el término de doce dias,  
y en su vista, teniendo en consideracion  
el Ayuntamiento, las exólvitantes sumas q.  
se han puesto en tesoreria, de año y medio  
á esta parte, y que de los sesenta mil lib-  
brados á la Intendencia al Arriamiento de  
la cavalleria de Jarnevio, solo hay satisfechos  
treinta y dos mil, restandose veinte y ocho  
mil, que es justo sean abonados antes q.  
los referidos quince mil reales: tratado  
y conferido, la villa acordó, suplicar al  
Señor Alcalde mayor se sirba contestar, al  
expressado Agente, apoderado de la villa  
en Sevilla, los apuros que rodean al Arri-  
amiento, y la imposibilidad que hay en  
el dia, de poder abonar á dho. Sr. Carmona  
los quince mil reales librados, á  
fin de que se interese con él, para que  
por uno, ó dos meses, no molate á arte

Ayuntamiento, pues concluido que sea el  
pago al Resimiento de Sarnero, se be-  
ficará el suyo de quince mil reales

sobre el pago En este Cabildo se dio cuenta de lo  
de lo que se teceadente orden del Sr. Intendente, y auto de  
resta al Res- su cumplimiento, con las diligencias, á su ver-  
miento de Sar- practicadas; y mediante á que las apura-  
nesio....." das circunstancias del Real Erario, exigen

la mayor actividad en las cobranzas, y que  
no debe haber consideración alguna con los  
morosos; desde luego para evitar los per-  
juicios y responsabilidad que puede recaer  
sobre el Ayuntamiento, tratado y conferido

sobre todo ello, la villa acordó: Que por  
los Síndicos se ocurra al Tribunal de Jus-  
ticia, solicitando los correspondientes apre-  
mios contra los que resulten morosos, para  
que de este modo, se verifique á la mayor

posible brevedad, el pago de lo que se res-  
ta al Resimiento de Cavalleria de Sarnero  
evitándose las vejaciones que de lo contra-  
rio tendrían que sufrir los Señores Resimien-  
tos, y segun se vayan cobrando las partidas,

se entreguen al Sargento comisionado, Jose  
Velasco, sirbiéndose al Señor Alcalde ma-  
yor, por esto en noticia del Señor Inten-  
dente, á fin de que se penetre S.S.<sup>a</sup> de los

deseos que asisten al Ayuntamiento de  
Dn



SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVE DIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

solventar quanto antes las cantidades que  
se ha servido librar á fevor de los defen-  
sores de la patria=

Sobre pago de  
los tres años q.  
se debian de la  
Contribucion de  
Escopeteros de  
Andalucia.

En este Cavildo manifestó el Señor Al-  
calde mayor, haber recibido tres cartas de  
pago, de la cuota, que corresponde pagar á  
esta Villa, para los Escopeteros, voluntarios  
de Andalucia, y son pertenecientes á los  
años de ochocientos trece, ochocientos ca-  
torce y ochocientos quince, importantes to-  
das la cantidad de tres mil trescientos  
treinta y tres reales y veinte y quatro mar-  
cos, que habian sido satisfechos del re-  
partimiento de paga, y utensilios, en que  
se incluyeron segun lo acordado por el  
Señor Intendente; y en su vista la Villa  
acordo, se unan al expediente de ramos  
de Escopeteros, y á su tiempo surban de abo-  
no, en las cuentas que se formen de lo  
cobrado de dicho repartimiento=

Sobre Dehera.  
de la Zafilla.

En este Cavildo, se hizo presente por  
el Sr. Negidor, Don Juan Julian Cid Te-

*[Handwritten signature]*

non; que a consecuencia de las condiciones  
tuvo abien el Ayuntamiento de estable  
para la venta de las Herbas de la Ca  
lla, se habian separado, y desvirtuado  
personas que las habian solicitado, y no  
habia quetto a hacer ninguna, resultando  
de ello un perjuicio a la causa pública  
pues dejaban de aprovecharse dichas Herbas  
cuyo producto hacia notable falta, para  
rrer a las urgencias en que se hallaba  
villa, y que por lo tanto, parecia al expo  
nente, deberian reformarse, limitando  
tamente el número de cabezas de ga  
nado cabrio, para el tiempo de montan  
ra, y que para lo restante del año, quie  
sen en libertad, las personas a cuyo favor  
se rematasen de tener la clase y número  
de ganado que les acomodase; y en su  
vista, tratado y conferido, la villa acor  
do, se sacase de nuevo a la subasta dicho  
Dehesa, bajo las condiciones, de que el  
sugeto a cuyo favor se remate, no ha  
de poder tener en el tiempo de la man  
tanera, mas número de cabezas de ga  
nado cabrio, que cuatrocientas y si tu  
viese vacas, se le ha de rebajar por cada  
una diez machos ó cabras de las referidas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ridas quatrocientas: Que ha de pastar en  
todo el tiempo del año la Bacada lla-  
mada del comun, y el Abastecedor de car-  
nes tener cien machos de Cuchilla cus-  
todiados por él mismo, siendo de cu-  
arenta y cinco conduxidos a la Carnecería,  
de modo que el favor que se le dispere  
se a dicho abastecedor, no ha de recaer  
en perjuicio de aquel, a quien se rema-  
te la Baxilla, que ninguna obligacion  
tendrá de custodiar dichos machos de  
Cuchilla, ni tampoco de conducir las ma-  
tanzas; y se suplica al Sr. Alcalde ma-  
yor, mande publicarlo en los términos  
referidos por voz del pregonero y señalar  
el día para su remate.

Órdenes del Sr.  
Inspector de Milicias  
sobre exen-  
ciones.

La villa acordó, se guarden, cumplan  
y ejecuten, las antecedentes ordenes y de-  
claraciones, del Excmo. Señor Inspector gral.  
de Milicias, que resultan testimoniadas  
ano

y se ten gan presentes para los casos que  
ocurraren

Real orden so  
bre Arquitectos.

La villa acordó, se guarde y cumpla, la  
antecedente orden del Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla, la que obedece con el de-  
bido respeto, y que unida al Real cédula de  
las del presente año se cataguen á su ti-  
empo en el Archivo.

En lo que se concluyó este Cabildo que firmaron los  
y capitulares de él.

Lopez

Martinez

[Signature]

Boza

Molina

Juan Moreno

Mendoza

Cabildo celebrado en Hergabal de la Sierra a nueve de Agosto de  
mil ochocientos diez y seis que presidió el señor D. D. Lopez  
de Haros Fernandez de Ovando Alcaide mayor, y compare-  
cieron los señores Don Juan Julian Cid Torres y D. D. Lopez  
Moreno llamados Regidores, Juan Moreno y Felipe



SELLO QVARTO, QVAFENTA  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ante el Real Acuerdo de S. M. y Señores de Real Acuerdo  
del Tribunal territorial, fecha a veinte y nueve de Julio  
anterior habia quedado suspenso en el uso y ejercicio de  
su Escribania Anselmo de Aniba Toño que serviria  
en la Real Audiencia de Sevilla, facultando a su Merced  
dicha Real Acuerdo para nombrar dos hombres buenos  
que sirviesen dicha Escribania, y en su cumplimiento  
por auto de ayuntamiento de dicho nombramiento en Madrid a  
veinte y tres de Mayo de este presente año, en el qual se  
dijo que se le tenia aceptado en forma, y han sido  
ordenados concurrendo a esta auto para que lo tenga enten-  
dido el Ayuntamiento, quien en su vista acordó: quedar  
ordenado, y a su consecuencia dichos hombres buenos tomaron  
posesion quieto y pacíficamente sin contradiccion de  
ninguna persona. Lo firmaron dichos Señores  
Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo

ros que  
empla, la  
no Comu  
el de  
yo de  
su li  
Pendientes  
Nombres buenos nombr.  
el desempeño de la  
de Sevilla y de  
mas de q. ha quedado  
suspenso Anselmo de  
Aniba Toño.....  
Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo  
Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo  
Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo  
Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo

En esta Real Audiencia hizo presente el Sr. Dn. Juan de S. M. y Señores de Real Acuerdo  
del Tribunal territorial, fecha a veinte y nueve de Julio  
anterior habia quedado suspenso en el uso y ejercicio de  
su Escribania Anselmo de Aniba Toño que serviria  
en la Real Audiencia de Sevilla, facultando a su Merced  
dicha Real Acuerdo para nombrar dos hombres buenos  
que sirviesen dicha Escribania, y en su cumplimiento  
por auto de ayuntamiento de dicho nombramiento en Madrid a  
veinte y tres de Mayo de este presente año, en el qual se  
dijo que se le tenia aceptado en forma, y han sido  
ordenados concurrendo a esta auto para que lo tenga enten-  
dido el Ayuntamiento, quien en su vista acordó: quedar  
ordenado, y a su consecuencia dichos hombres buenos tomaron  
posesion quieto y pacíficamente sin contradiccion de  
ninguna persona. Lo firmaron dichos Señores



... de que certificacion notoria  
los referidos habilitaron en el año de ...

Luján

Marmoleja

Morano

Baz

Molina

Mendoza

Manuel Barranca

C

Carildo en Original de la Nueva a diez y seis de Agosto de

Mil ochocientos diez y seis que precedio el Señor D. D.

Señor de Rayon Teniente de Justicia Alcalde Mayor

Compuerón los Señores D. D. Joaquin Sanchez Arjona y

D. D. Juan Julian Cid Torres y D. D. Josef Moreno Alvarado

por Residentes Juan Moreno y Felipe Mendoza Dipu-

ta de Abamos, D. D. Mitina Pizarra y Manuel Julian

Sindico Pro. qual p. su Estado. Noter. Peronera de

Comun =

En este Carildo se hizo presente por

el Señor Alcalde Mayor haber recibido el oficio q

aconsece con la libranza que acompaña de trece

mil y ... D. D. Leonardo Carrmona

Se libranza  
de 50. mil y ...  
Leonardo Carrmona



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

De Ofensivas de la Ciudad de Sevilla; y en su

virtud la villa de Badoza se juró con la mayor energía

a la corona de las justicias q. se ven no satisfechas

de los reparamientos de los diez años pasados, y suplicas

de Senor Alcalde Mayor de esta villa de Badoza

de la villa de Badoza para que pague primera

parte de las (anidades) que se adeuda de los años anteriores

para de una vez se pudiesen concluir sus pagos

de la Real Hacienda de Badoza

en virtud de la Real Provision expedida en

Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y seis

por el qual se mandó que se pudiesen pagar las

anidades de la Real Hacienda de Badoza

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

de la villa de Badoza de Valalientes

Consejo a primeros de presente mes y año; y en su virtud  
la villa acordó: quedar enterada, y pidió al expresado  
Escribano fianque el oportuno testimonio a la letra de  
dicho Real Provision para gobierno e inteligencia de  
este Ayuntamiento; lo que se hizo cumplir en el mismo  
dia, y se recien: Con este motivo el S<sup>no</sup> Indio Provincial  
general por el Excmo. Noble D.<sup>no</sup> Antonio Boza ma-  
nifestó que él y su Compañeros estaban promoviendo  
varios asuntos civiles y beneficios así a este Ayuntamiento  
como al Común de Vecinos, para los quales se  
necesitaban fondos y tambien que se nombrase con esta  
te por la Villa de la Cauce de Madrid con  
quien enmendarse no solo en el expresado asunto del Bo-  
donat sino en los demas que ocurran; y en su virtud tra-  
tado y conferido la Villa acordó: nombrar por su  
apoderado en la villa y Corte de Madrid con facultad  
de poder substituir a Don Manuel Morato  
de aquella vecindad, otorgandole al efecto el correspondiente  
poder general que otorgara el Escribano  
de esta villa Antonio Ortega Moreno; y para proveer  
de los correspondientes fondos a los S<sup>nos</sup> Indios Provinciales  
generales, se suplica a los Señores de la Suma del



Quarente maravedis.

25

ELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Propio se inserta libras por ahora la familia de tres  
mit y Bellon bajo su recibó y con la obligacion de rendir cuen-  
tas fazienda que sean sus encargos con arreglo á lo prescrito  
en N. Decretos =

*Informe  
de la caucion del  
voto de Santiago.*

En este Cavildo se hizo presente lo antecedente su  
fecha Orden del Real Acuerdo del Tribunal Territorial de P.  
que se infame sobre los dos puntos que comprende relativos  
á la caucion del voto de Santiago. Lo primero de que se trata  
es de la caucion con la mayor exactitud sin embargo  
de los conocimientos que tienen los individuos que a real  
orden componen una Comandancia, tratado y confiado  
la villa acordó: que por el Jefe Alcalde mayor  
se quise purificacion de dos ó tres personas ancianas  
de familia, y que por razon de su ejercicio tengan  
noticia del particular de que se trata á fin de que  
si convinieren sus declaraciones con las noticias de los individuos  
de familia, se declare el infame con la brevedad que  
exigiere la superioridad, y para su logro se de cuenta  
en el primer Cavildo que se celebre.

*su voto  
expresado  
ta de  
ma se  
el punto  
Proc.  
Bosa Ma.  
viendo  
stipulacion  
das se  
con esta  
idad con  
del Bo.  
vota tu  
por su  
con faul  
Morato  
el concejo  
no ff.  
proven  
rouada  
ma se*

En el  
Cen. de 1790  
No conde un mes de  
Maximo y pago  
en 15 de abril

En un Cavildo se hizo presente la anacesencia  
Orden del Señor Arzobispo de esta Provincia con su  
un mes de termino para el pago de lo quince mil P.  
queas al Regimiento de Galicia: el Ayuntamiento acordó  
que sea enterado, y suplico al Señor Alcalde Mayor se  
deseo proporcionar que sacados dicho Regimiento  
al cumplimiento del plazo que señala su Señoría  
evitar los apremios y vexaciones que fueran originarse  
los Regidores =

Un libro de expo-  
sición de los  
América y el Perú.  
Sr. Don Mariano de  
Junco más de 1000

En un Cavildo manifest' el Señor Alcalde  
Mayor haber recibido por el Correo franco de postas  
un libro que con la antecedente Exposición dirige  
América el Sr. D. O. Sr. Don Juan de Surco  
de una villa de donde se que la lectura y conocimiento que  
por el. fuesen adquiridos cada en beneficio de sus compa-  
tas. En su vista tratado y conserido la villa acordó  
sea con el Mayor que la Exposición de dicho Religioso  
que se coloque en el archivo el libro que remite, y que  
se conteste por el Ayuntamiento a dicho Religioso  
dole las gracias por sus patrióticos sentimientos, y ofe-  
riendo complacencia en quanto fuere ceder en su  
obsequio. Y queriendo animar el Ayuntamiento

Quarenta maravedis.



SE LICO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Una prueba se lo grato que le ha sido la memoria  
de dicho Religioso que solo podria tener recompensa en  
la pobra Hermana Religiosa del convento de la San, una  
nimoamente se acordó: que por el Srn Alcalde mayor  
se le haga una expresion para que queda subvini a  
se mantenga: a donde la pobra a que se halla resu-

La villa acordó en vista de la anterior cedula  
de la Carcel de... Orden se examinen las cuentas de Propios del año de  
diez y once, y con lo que resulte se dé cuenta en el  
primer Carildo.

En Carildo se hizo presente el anterior oficio  
de Srn Subinspector de Minias de la segunda Div,  
para informacion de la Srauid de Don Manuel  
de Armas, Srn Dnado Sales fue sacado quinto  
ante el Provincial de Padua, y tratado y confuato  
la villa acordó: se informe a dicho Subinspector no  
exista en el dia ocupado en el ejercicio de la labor, y  
si solo aplicad al estudio con el Muro de Srauid  
de Pueblo Dn Vicente Arabo =

El Sr. Contador D. Juan Carillo se ha presentado por el Sr. Regidor D. Silvan Torres que para satisfacer las libranças de la Comisaría expedidas contra esta villa á favor de varios Regimientos, y que aun no se han executado los repartimientos de Reales Contribuciones del presente año á motivo de que se han estado y están obrando los respectivos á los años de ochocientos Catce y ochocientos quince, era preciso e indispensable se recibiesen inmediatamente para evitar los perjuicios con que comiencen el Sr. Intendente para la formación de padrones y remitos y su aprobación y para pagar las antedichas libranças que importan la cantidad de setenta mil y S. N. con la aplicación que se pide. En su vista acordado y conferenciado la D. N. de la Villa acordó: que inmediatamente se proceda al repartimiento de pago y censales del presente año, cuya cuota consta de la cédula comunicada por la Real Audiencia de Madrid á el Sr. Intendente fallida e involuense que ha quedado el Arrequeamiento que está por cobrar del repartimiento anterior que compendió los años de Catce y quince; y también las Cédulas Eclesiásticas, Mulas muías, Capitanías que se han rebajado

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

25

Las unas y separado las otras de lo que se tenia repartido por haberseles impuesto contribucion a los bienes y fincas q.

Queda en esta de ella segun las declaraciones comunicadas por la misma Intendencia y P. Provincial. Asimismo acordaron: que en cumplimiento de las Ordenes de la misma M.

Intendencia se amente al repartimiento la cantidad de

Seis mil quinientos veinte y dos r. y diez y

seis mrs. para la contribucion de excusaciones voluntarias de Estradurias correspondiente al año anterior

del presente: ocho mil doscientos ochenta y quatro r. y diez mrs. que ha correspondido a una villa q.

en el Suelto de Desamortizado a Cortes, Xefe politico y demas autos de que hacen merito las Ordenes comunicadas

por el Sr. Intendencia; y ultimamente seis mil r. y diez mrs. que impusieron las Cortes de la Comision de

del Sr. Intendente para la impresion y enriquecimiento del papel habilitado ganado en los años de la

Revolucion. De todo lo qual se formara liquidacion



con el aumento del seis por ciento que corresponde a los señores Regidores por cobranza, conduccion y demas. Haciendose el repartimiento con proporcion a la value de caudales que se acabare formar por disposicion de

de las Comarcas de Tundun, Motico y de las Expediciones de Ultramar.

El Juramento La villa acordó: se guarde y cumpla la Orden del Sr. Intendente; y para que tenga

efecto en todas sus partes, procesase a la formacion del juron de los puros obreros y establecimientos que dan la contribucion impuesta, remitiendose al Sr. Intendente sin demora en los terminos que se manda =

En vista de la A. Cedula de S. M. y Señores del A. y Supremo Consejo de Castilla que consta al margen, la villa acordó: se guarde y cumpla en todas sus partes, y se tenga presente en los casos q. ocurran, y en lo que a su debido tiempo en el archivo =

En segunda se dio cuenta de otra Real Cedula con convenio se expone al margen de que acordó, y en su virtud la villa acordó: se guarde y cumpla en todas y por todo segun y como en ella se contiene, colacione a su debido tiempo en el archivo =

En este punto se dio vista a una expedicion



SELO QUARTO. ORDEN  
NA RAYDIS. ADEPHIL  
CANTONICOS DEL REY

responde  
y oerra  
la valua  
ipacione  
cumpla la  
una que ten  
firmacion  
os que an  
deno m  
msa =  
u senar  
conta al  
en toda  
man, gu  
real la ven  
acuerdo  
y pla con  
ne, colom  
e ayonca

Las amedentes de Orden, y en su virtud la villa acordó  
quedó enmendado, que se guarde, cumpla y execute y se tenga  
por firme en los casos q. ocurran  
En este pueblo se ha presente y requirio a todos  
sus individuos con una Real Provision de S. M. y Señor  
nos Alcaide del Comend. de N. de J. de la Real Char  
cellera de Granada expedida a veinte y quatro de  
Mayo del presente año, referendada de Don Gabriel  
Mara Nonjon Escrivano de Camara y mayord  
de N. de J. de J. y habiendola leído, oído y  
Entendido lo señores Capitulares, la tomaron en sus  
manos, pusieron sobre sus cabezas, besaron y digieron  
la obeduan y obedecaron con la mayor respeto y  
veneracion como Casa de S. Rey y Señor natural,  
y unánimemente acordaron: Se guarde, cumpla  
y execute en todo y por todo segun y como en  
ella se contiene y manda, y en su consecuen  
cia dicen y continúan en la posesion de las dhas

Hip-dalgo de Senore el incedido D<sup>n</sup> Gregorio  
Ayala y Carballeda Vnco de esta villa segun y como  
se individualia y manda; y a su consecuencia se  
Excepta de todas las Cargas, Reparaciones, contribucio-  
ones, gravámenes y demas que correspondan al Eucio  
general, y anotesese con su sumcion de tal Caballero

Hip-dalgo en lo reparaciones y demas que se le  
convenga, permitiendole como desde luego se le  
permite el uso del Escudo y Blason de sus Armas

En sus Casas y Haciendas de campo y alajarse  
oro y plata, todo bien y cumplidamente segun el  
Manda. Y para que siemore conste colóquese a  
continuacion del presente de este dia en el Libro Capitan-  
al conueniente copia certificada a la letra de dicho  
Real Provision, devolviendose la original al incedido  
Nrodo el referido D<sup>n</sup> Gregorio de Ayala y Carba-  
llas.

A si lo acordaron y firmaron dicho  
Senore Presidente y Capitanes, de que certi-  
ficamos Nrosos Manuel Barrameda y  
Eugenio Maure nombres buenos nombrados



Enarenta maravedis.  
SELICOVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y TRES

para desempeñar interinamente el cargo de Escribano  
de Instrumentos autorizando sus actos =

Juan Moreno

Mendoza

Manuel Barrancas

Juan Moreno

Mendoza

Boza

Manuel

Manuel Barrancas

Copia certificada  
dela R. P. con  
sepreviene y de ubi  
no particular del autor  
de anterior.....

D. Fernando septimo por la gracia de Dios  
rey de Sicilia, de Leon, de Aragon, de las  
Indias, de Castella, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Cordoba,  
de Sam. H.º A.º y el Consejo, Justicia y Regimen-  
to de la villa de Bregenal de la Sierra, salud y  
gracia, sabed: que en la Nuestra Corte y Chanceria  
Real, ante los nobres Alcaldes del Simen y de

Hijo-dalgo de la nueva studencia que reside en la Ciudad  
de Granada se presento un pedimento que dice asi = M. N. N.  
Francisco de Paula Mendez en nombre de D. N. Gregorio  
de Araya y Carrallan natural de la Villa de Fuente de  
de Canos, y nuevo vecino dela de Buxenal dela Sierra,  
ante V. et. como mas haya lugar digo: que mi padre es  
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. N. Fernando  
Antonio de Araya Soromayor y D. A. Maria Ana Nar  
ro de Carrallan vecinos que fueron de dicha Villa de Fuente  
de Canos: y nico con la misma legitimidad de D. N. Don  
tolome Araya Soromayor y D. A. Maria Teresa Sanchez  
y Louisa vecinos que fueron de la Ciudad de Buxenal  
de Canos, e hijo-dalgo notorio de sangre, casa y solar  
conocido de la muy noble, antigua y esclarecida de su  
familia: en cuya opinion, fama, reputacion y posesion  
vel qual han estado asi mi padre como los nominados  
su padre y abuelo y demas ascendientes de tiempo immemorial  
en las ciudades, villas y lugares donde han vivido,  
morado, o tenido bienes o hacienda, gozando y disfrutando  
de quantas honras, franquicias, distinciones, excoptions,  
privilegios, prerrogativas y preeminencias tocan y corresponden  
a los nobles hijo-dalgo de esta Reyna por Leyes y  
fueros, practicas y costumbres de su pueblo, y siendo



Quarente maravedis.

38

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

libres y exentos de todos los pechos, cargas, gravame-  
nes y contribuciones que supien y tocan a los hombres llanos  
pecheros del Estado general, logrando y disfrutando las  
dichas Excepciones, fueros y Distinciones de inmemorial tiem-  
po y sin contradiccion alguna por la nobleza amiga  
y esclarecida de su familia; lo que asi se acredita  
a pesar del Derramo causado en las ultimas guerras  
por las tropas enemigas repetidas veces en los pape-  
les del Archivo de la Ciudad de Mexico  
de los Caballeros; por cuya causa ha justificado  
mi parte con tenajo fidedignos de toda providad  
y el informe de los Síndicos general y personas  
de la misma Ciudad, que de proprio conocimiento  
manifiestan en su dicho e informe no solo la legitimidad  
de la filiccion de mi parte, sino es que el D. Bartolomé  
Ayala Salomayor exercio en aquella Ciudad un  
Oficio de Regidor perpetuo de su Ayuntamiento;  
el que por una costumbre inmemorial no admite  
para el uso y exercicio de dicho Oficio sin

à personas principales y de posesion de Hidalguia, como  
certifica su Escibano; manifestando dichos Tenigos que  
asi el Don Bartolomé como todos sus ascendientes y  
descendientes habian estado y estaban en el goze y posesion  
de Caballeros Nipodalgo de Sangre, como à la suon  
Se verificaba en las personas de D.<sup>o</sup> Manuel Lopez de  
Ayala su hijo, el Conde de Casa Ayala y D.<sup>o</sup> Juan  
de Ayala hijo, nieto y bisnieto del D.<sup>o</sup> Bartolomé  
primer Abuelo de mi parte; y que el D.<sup>o</sup> Fernando  
Armas Ayala (hermano) padre del referido mi parte  
que fue Alcalde de la Hermandad por su Estado noble  
en aquella Ciudad antes de trasladar su veindad à la  
Villa de Fuente de Cantos, en la que gozò de los honros  
Excepciones correspondientes à su clase, y en la misma  
posesion y goze de Hidalguia se hallaban sus hijos; lo q.  
asi corrobora el testimonio extendido en la citada Villa  
de Fuente de Cantos referente à su libro capitular  
en el que aparece habase extendido nuevamente p.<sup>o</sup> el  
extrano de sus papeles con motivo de la invasion enemiga  
à instancia de D.<sup>o</sup> Irajun de Ayala hermano de  
mi parte è hijo de D.<sup>o</sup> Fernando, Armas de la  
Venera Real, B. ovision que en veinte y tres de  
Ovubre de sesenta y nueve conforme



Quarenta marapebis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lo mandado por esta Sala en vent del mismo, se despachó al D. Fernando Treviño para que el Consejo, Justicia y Arzobispado de la referida villa de Puerto Rico en conformidad de los reclamos de Arzobispado que le tenía hechos le guardase e hiciese guardar todas sus excepciones, honras, franquicias y prerrogativas que fuese estilo y costumbre guardadas en aquella villa de los demas hijos delgo de sangre; a lo que por su cumplimiento aquel Arzobispado en tres del mismo año; y no dexa duda su observancia quando por las diligencias practicadas apareciese que en el siguiente año de setecientos setenta, fue nombrado por el calde la Reunión por su estado noble el D. Fernando Treviño; electo Mayorazgo de Consejo con voto de Indias Procurador de setecientos setenta y uno, noventa y tres, noventa y siete, noventa y nueve, ochocientos uno, y ochocientos cinco por el dicho su estado noble, aprehensión de este en el estado simple, excepto en el de setecientos noventa y tres que se le nombra Regidor Decano y de dicho estado, subrogándose el nombramiento de Mayorazgo de Consejo por copia de otro vecino. En executio de la mandado del año de setecientos setenta y uno tubo

nia, como  
nagos que  
lentes  
posicion  
a seron  
Lopez de  
D. Juan  
recolome  
Fernando  
mi por  
cacho noble  
idad a lo  
las honras  
misma  
is; lo q.  
villa  
procurador  
y p. el  
enemiga  
raro de  
de la  
de  
forme



setenta y tres votos para Alcalde de Estado de Hija  
dalgo; de insaculados para el citado empleo por el dicho estado  
el año de setecientos setenta y cinco con setenta y tres; y con  
setenta el de setecientos setenta y seis, aposeñándosele en  
cada uno. En el año de ochocientos tres fue electo Regidor  
Decano por su Estado noble, de que tomó posesion quiesca  
pacíficamente; y de insaculado para el mismo empleo y p.  
El propio estado con quarenta y cinco votos en el año de ochocien-  
tos nueve; de cuyo empleo no tomó posesion por haber  
fallecido: El D. Gregorio de Ayala y Cavalier mi  
parte fue nombrado para Alcalde de la Hermandad  
por su estado noble en la dicha Villa de Punta de  
Canos el año de setecientos noventa, sin que en ella se  
haya gravado ni al dicho Du Parre ni á otros sus  
hermanos con pecho ni carga concejil de las que sufren  
los hombres buenos del estado llano, á menos si se acciviera  
y patentara habenseles guardado los fueros y privilegios  
de su notoria hidalguia de sangre; y que trasladada  
su vivienda á la comendada Villa de Regenal de la  
Sierra, en ella igualmente se acciviera habiendola pedido con  
toda solemnidad, y que no ha sido gravado con  
pecho ni alguna otra carga concejil; por todo ello  
ocurre mi parte al Ayuntamiento o la república



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Villa de su nueva Granada en diez de Diciembre del año  
pasado, proponiendo su filiación, notoria hidalguía, fechos  
y distinciones de que había gozado y en Padua y Abuelo  
en dicha Ciudad de Nueva y Villa de Fregenal de sus nati-  
vidades y señas comarcas de la referida de Fregenal  
de la Nueva, pidiendo que con citación de su Indico Pro-  
curador general y asistencia de Comisario se practicasen las  
diligencias que correspondían en toda forma su distinguida  
Calidad y posesión de su hidalguía; y en su virtud se le entien-  
do para que concurra a esta Superioridad a obtener la  
Real Provisión de continuación correspondiente; y habiéndose  
averiguado a ello, se han obrado las que acompañan a este  
envío que con la citada jurisdicción devienen su relevo.  
Y con mérito a ello = A. U. T. se le mandan  
despachar al mencionado D.º Gregorio de Ayala y  
Cabrera, viente Real Provisión de continuación por co-  
mencia, para que el Concejo Justicia y Regimiento  
de la expresada Villa de Fregenal de la Nueva en  
conformidad a la posesión de él se haga en que ni

parte, su padre y Abuelo han estado en la de France  
de Paris y Ciudad de Roca de los Caballeros de  
aquella comarca, le continúe en ella guardándole y haciéndole  
le guarden todas las excepciones, franquicias, prerrogativas  
y libertades que como a hijo de los nobres de sangre le  
corresponden, exceptuándole de todos los pechos, cargas y gravamen  
menes propios del estado general, proporcionándole y nombra  
ndole para los empleos, cargos u oficios que en aquella villa  
hubiere correspondientes al estado noble, anotándole en los  
padrones, libros y datos que forme del vecindario con la dis  
tinción correspondiente a su calidad, sin impedírle ni excusar  
le el uso del escudo y blason de sus Armas en las guardas  
de sus Casas, haciendas de campo, Capillas, Sepulcros,  
criptos, alajas de oro y plata y demas joyas y sitios  
que estime por convenientes, ni el uso de las demas regalas  
propias de su noble calidad. Y para que siempre conser  
vare por testimonio en su libro Capitulor coexistencia de la  
dicha Real Provision y que se devuelva a mi para  
la original con testimonio que acredite su cumplimiento y  
guarda de su derecho; pues para que así se provea  
y mande forme el recurso mas conveniente a Justicia y  
pido V. y pido = Mendon = Doctor D. Ramon de  
Linares = En su vista, de las Diligencias de q.



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

hizo merced, de la practicada en una nueva fute, y de lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, y proveyeron con auto los sobredichos nuestros Alcaldes que dice asi = Repachase a la parte de D. N. Gregorio de Arcala Cavallero Vecino de la Villa de S. Miguel de la Sierra Real Prvision de Confirmacion para que el Concejo, Jurado y Regimiento de dicha Villa en conformidad de la posesion de D. D. delgo de Sangre en que el Rey y su Padre y Abuelo han estado en la Villa de S. Miguel de Carros y Ciudades de S. de los Caballeros de aquella comarca, le continuen, y se continuen en ella, guardandole, y hauiendole guardado todas las excepciones, franquicias y prerrogativas que sea ley y costumbre en aquella Villa en sus Reynos quando a los demas hijos de D. de S. de Sangre, anotandole, y hauiendole anote en los p. de S. de Sangre y repoblaciones que con el vecindario le pertenecen en la misma forma que se anota a los demas hijos de S. de Sangre, y nombrandole, y hauiendole se le propongan y nombre para los empleos, cargos y oficios que en aquella Villa hubiere y pertenecieren a su orden noble, sin impedimento ni excusa de el q. pueda

una y que el escudo y blason de sus armas en las paredes  
de sus casas, haciendas de campo, heredades, alajias o otras  
plata y cosas raras y cosas que entien por conveniente, a ex-  
cepcion de en las Iglesias de este Reyno de Granada, sin  
que para ello quiseda Real premio, ni el goce de privilegios  
de los donas excepciones y regalas propias de su noble ca-  
lidad: entendiendose todo sin perjuicio del Real Privilegio  
en los juicios de posesion y propiedad. Y para que siempre  
conste dicho Consejo, Justicia y Regimiento haga poner en  
tomo en su libro capitular corriente de la Real Chancilleria  
devolviendo la original con el que acredita su cumplimiento  
para quando de su parte a la parte de D. Gregorio  
de Ayala y Carrallan, a quien se entregaron las dhas  
copias precedidas quedando copia y recibo. Porvido por  
los Señores Alcaldes del Crimen y de Hijo-dalgo de la  
Audiencia y Chancilleria de su Magestad que lo rubricaron  
en Granada a seis de Mayo de mil ochientos diez  
y seis = Esta rubricado = Yo D. Gabriel Maria  
Morucon fui presente = Cuya providencia fue hecha  
saber en el propio dia a el nuestro Fiscal y a el Pro-  
curador de el D. Gregorio de Ayala y Carrallan  
Francisco de Paula Mendez; por el que a nombre  
del Suo cargo se presento el presente haciendo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cargo de la nuestra Real Provision mandada librar a su  
 parte para que se le continuase en el goce y posesion de  
 su Subtancia y capitanes que siendo en despacho queda  
 con consentimiento y apetejada que pague su mayor sub-  
 stancia de veinte en papel visto. Habiendolo de dicha  
 Calidad sellado en la Oficina de despacho y para q.  
 la parte obtuviera la nuestra Real Provision mandada librar  
 con aquella Subtancia que apeteja y que no se defraus  
 de los nuevos Reales derechos desde luego a su nombre  
 estaba pronto a que pague los folios que se ocupara por  
 dicho papel visto con un se agregase otro igual numero  
 de lo que deban ser del sello quanto de quarenta ma-  
 ravedis al rollo de los autos e invalidasen con la corres-  
 pondiente Nota que denunciare la causa que lo motivaba,  
 Suplicando se sirviesen asi mandando los dichos nuevos  
 Alcaldes, Habiendolo decretado como se pedia en veinte  
 y dos de Abril proximo pasado y agregados al rollo  
 diez folios de papel de dicho Sello quanto de quarenta  
 maravedis por igual numero que de papel visto

Comun comprende el intermedio de esta nuestra Carta  
pues en cada una de ellas nota de invalidacion y  
Suplemento a dicho papel vitela; conforme a lo decretado  
y para que tenga cumplido efecto. Me acordamos dar  
esta nuestra Carta para vos y cada uno de vos; por lo  
qual os mandamos que luego de como la recibais o correis  
seais requerido o requeridos por parte del D.<sup>o</sup> Gregorio  
de Jorala y Caballero, estando juntos en nuestro Con-  
sejo y el Ayuntamiento, segun lo habeis de uso y costumbre,  
el cual invento proveido por los sobredichos nuestros Alca-  
des en sus de Maños pasado, lo guardareis, cumplireis  
y executareis, hagais guardar, cumplir y executar en  
todo por todo segun y como en el se contiene; sin  
contravenirle ni permitir se contravena en manera  
alguna; y no hagais ni permitais se haga lo contrario,  
pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedis  
para la nuestra Camara; baxo la qual mandamos  
a qualquiera Escrivano la notifique, y de ello di testimonio.  
Dada en Granada a veinte y quatro de Mayo  
de mil ochocientos Diez y seis = D.<sup>o</sup> Martin Lopez de  
Martinez de Pasa = D.<sup>o</sup> Juan Martin de  
Tanco = D.<sup>o</sup> Josef Ruiz y Caballero = D.<sup>o</sup> Gabriel  
Martin Morillo Escrivano de Su Magestad y



Quarenta maravedis.

43

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mayor de los Hijos delgo en su Real Audiencia de Sevilla. La Real Cedula por su Real Decreto con acuerdo de sus Señores de los Hijos delgo. Para que el Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Pregonal de la Sierra vea guarde y cumpla el auto en caso y execute lo q. se manda a pedimento de D. Gregorio de Avalla y Cavallan vecino de dicha Villa y natural de la se fronte de sanos = Concedida

Yo Escrivano Moruison

La antecedente Real Provision esta copiada a la letra de la original que con el acuerdo y cumplimiento del Ayuntamiento de dicha Villa se devuelve al interesado D. Gregorio de Avalla y Cavallan q. firma de su real. Y con referencia a ella, cumpliendo con lo mandado por el Caxildo en el dia de ayer nuestro lo mandamos habilitado en clase de hombre bueno q. desempeñara interinamente la Es. de Ayuntamiento. Firmamos la presente certificacion en Pregonal a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis =

Manuel Barrancas



Cavida en la Villa de Jure nel a dies de Setiembre de mil ochocientos  
los dias y años que pundo e le vino a la villa de Jure y  
poneros los dichos Capitulares que abajo firmaron

En esta villa se hizo puente por el camino que se va a  
la villa de Jure y para la necesidad que havia  
de la villa de Jure y para la necesidad que havia  
de la villa de Jure y para la necesidad que havia

jurisdiccion de esta villa durante la puente. Ma  
tenese para que el punto de Bellito perteneciente a  
los propios tenga el valor como por derecho y se apor  
veche unocientos por el ganado de cada como  
hizo en el año anterior y queda en los Chaparrales de  
esta villa y la del Bodonal que siendo de los

de los y de comun aprovechamiento se guardan en los  
terrenos de Montañera y a propiamente el punto por  
el ganado de cada en la clase de los de la clase, ha  
llando se asi mandado por señas superiores con  
el trancido por este medio se puntual cumplimiento

en el y la utilidad de cada que se hizo a los Veci  
nos de Jure y de los de Jure de donde procede su  
Jure y que de no guardarse de los ganados de mu  
nio y labras haviendo como hay poco punt principal  
palmente en el punto se vea por quien los por Jure  
ademas de las continuaciones a las superiores de

comas que porien espuecamente la entada del ganado  
labras en los terrenos de toda la villa de Jure y  
en su vista con firmados el particular la villa  
acordo que se guarde de la villa de Jure y de la villa de Jure



Cuarenta maravedís.

44

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

como lo propone el Indio Lantardero y hechas de paja  
todos los Ganados de Curio, cuya diligencia practicare  
el Aguacil mayor, o el Fiscal con el Causa pendiente averiguada  
en la inteligencia que los que se aprehendieren paja, sean  
denunciados, y castigados la paja correspondiente de  
mas de los daños que causen. =

En este cavildo se hizo presente por el Tenor Alcalde  
de mayor que para satisfacer totalmente las cantidades  
que han corrido perdidas a esta Villa para el pago de los  
Venturarios de los Soldados Militares de la Dotacion de  
Sadafoz a que corresponde esta Villa, era in via penable  
que en calidad de capitulos y con arreglo a las R.ºs.  
deben comunicarse a este fin se hagan y formen  
dos asfuerros en el termino de esta dho. Villa proporcio-  
nados para quomantas Cavesas de Ganado lanudo cada uno.  
En su virtud la Villa acordó que se hagan los dos asfa-  
uerros en las tierras llamadas de S.º Miguel como se ha  
hecho otras veces in casuare por fines alguno publico ra can-  
dacia publica cubrta por el dho. y con el mismo  
demarcacion por el Mutor de la Villa colocandolos por cave-  
zadil expeditos y en su parte testimonio, y lo firmaron de

que certifico =  
Alfonso Borja Medina  
Moyeno Mendocca Manuel Barrameda

Abogado  
y con  
avoc  
poco  
havia  
una y  
ente  
viente  
re apr  
como  
ales de  
el dho  
y en b  
trato  
se, ha  
el con  
birin  
Vici  
de m  
re mu  
rami  
vicio  
res de  
canad  
do. y  
do  
to

Cavildo de Arceval de la Sierra a veinte y siete de Octubre

de mil ochocientos diez y seis que presido el señoral D. D.º

Josef de Rojas Fernandez de Cordoba y compusieron los

señores D. Juan Julian Cid teniente, D.º Garcia Anjo-

na y Ponce y D.º Josef Lorenzo Manzanedo Regi-

lador, Felipe Alvarado Diputado, D.º Antonio Borja,

Antonio Molina Carrillan Jirico Procurador general

de ambos reinos, y Manuel Julian que lo

es Perrotero de Cordoba.

En este Cavildo se dio cuenta de los dos

convenios... mandados para el Arrequeamiento

por el señor Alcalde mayor Presidente, y habiendo

se conferenciado decididamente sobre el contenido

de ambos, unanimente la villa acordó: para el

Tribunal de Justicia, suplicando al Señor Alcalde

Mayor de Sierra dictar las providencias que estime

oportuna, a fin de que tengan cumplido efecto

las superiores determinaciones del Consejo, lo acordado

en un arreglo a ellas por este Arrequeamiento en

el Cavildo de diez de Corriente.

En este Cavildo se dio cuenta del expediente formal

de consecuencia de orden de Real cédula tenida

para informar en orden de lo que se acordó

en el Cavildo de diez de Corriente.



Quarta mercadería.  
SEPTIEMBRE CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Indios Catuzales y Peruanos acerca de la quanta q. se  
exija a los labradores por rano del voto de Santiago, variando  
q. en ello hubiere habido, excepto q. se hayan notado en su es-  
crupulo, y si habian sido reclamados o convalidados; y habiendo  
hecho presentes las exposiciones de los testigos examinados que en  
un todo son conformes sus noticias y conocimiento a lo  
que asienta a los individuos de este Ayuntamiento con  
inclucion de sus Indios, unanimemente la Villa acordó:

Se acordó el dicho informe con arreglo a quanto expa-  
resca de los interesados en el punto de las dichas alabaras.

tambien se acordó que se publicasen los ramos  
de alabaras, para el año próximo venidero de Canna,  
Aracanda, Uru, Rabano Blanco y la alcabala  
de Canna, Uru, Uru, y Rabano Blanco.  
El viento que se han de rematar en el día veinte  
de Diciembre próximo a la hora de las  
tres en la plaza pública y que por el  
Presidente se despache oficio a los pueblos de  
la circunscripción, indicando posturas en la forma  
de costumbre, formacion del correspondiente co-  
piedente colocandole p. cabera testimonio de  
Acuerdo. Con lo q. se concluyó este

maior Cavildo q. finalizan los S. Presidentes y Can-  
tulares de q. certifico =

Cavildo celebrado en esta villa de Sigüenza de la Sierra dia cinco  
de Diciembre de mil ochocientos diez y seis =

Reclamacion de la villa p. Mayor Residente las solicitudes hechas por el Abades  
al convento de Religiosas de Santa Clara de  
D.ª Clara  
y por el ayuntamiento de la villa Pedro Chamorro Escobar y Francisco  
Alvarez como Apoyados del P.º D.ª Josef Tores  
de Monsalve Canónigo Doctoral de la Santa  
Iglesia Cathedral de Badajoz relativa a qual  
se les abona el primero dos mil quatrocientos  
P. de redimidos de quatro años venidos del  
Censo que tiene a su favor el Convento de  
Seiscientos P. anuales contra los Propios de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Esta dicha Villa y el segundo la de mil novecientos ochenta de otro censo q. contra si tienen los mismos Propios de trecientos treinta p. anuales a favor de la Capitanía de D.ª Teresa Xana perteneciente al expresado D.ª Josef por sesion de seis años venidos en el presente. De lo que enterado el Ayuntamiento teniendo por seguras los expresados Censos Acordó: que el Sr. Alcalde mayor arregle lo que se haya de cancelar teniendo en consideracion el Estado de decadencia en que se halla la Villa de resultas de los robos y saqueos q. experimentó durante la guerra, basandose dos años segun se ha hecho con otros censos en cumplimiento de lo q. Sr. ordenes sin perder de vista quando haya oportunidad la requisicion de dichos censos para que los Propios que en libras de semejante guardamien tambien sean en union con la Junta de Prop. que atendido el estado que tienen los Censos que se dan en los Montes y Propios a causa de haberse inutilizado el fruto de bellota por los grandes hielos q. ha habido conmutando la utilidad de los Vecinos y q. no decaigan

Can  
 rumbos  
 Com. ab...  
 C...  
 dia en...  
 Alcalde  
 Al...  
 raue  
 un...  
 T...  
 l...  
 a...  
 to...  
 de...  
 to ve  
 de

los valores de Prop. a q. debe darse todo el  
que sea posible por q. cede en beneficio v. d. M.  
y para atender al pago de los descubiertos en que  
se hallan, se asigna cada uno setenta p. inclusive  
los ganos y el importe de la bellota siendo una  
tercera parte de la q. se paga a los dueños de  
Montes q. beneficien Caudos, y que se publique  
vando q. que ayuden a sacar las papeletas, ve-  
rando por cada cabera diez r. p. nuevo que ya tiene  
empagado sesenta. Y lo firmaron de q. concejo =

Juan Antonio Maldonado Antonio Molina

Antonio Molina  
Cas. Ferrer

Antonio Molina

Manuel Barrancas

Cavildo celebrado en Argenal de la Sierra a catorce de  
Diciembre de mil ochocientos diez y seis =

Crete cavildo por el señor Alcalde mayor D. Fr. de

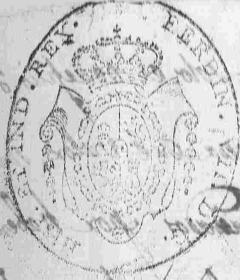
Se dio cuenta de un perimento dado en nombre de D. n.

Antonio Bora y los Pueb. D. Francisco Garcia

Morales, D. Josef Maria de los Angeles y D. n.

D. n. Segundo Pascara con otros seis vecinos y

soliciando que Diego Masera rinda la cuenta



SELO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En las cosas del ganado de cordero que se ha engordado  
en los montes de Propios de esta dicha Villa con otras  
particularidades opuestas al caracter paupio de dicho  
Indico y contrarias al de los Eclesiasticos quienes  
separados de sus preas obligaciones que les imponen  
las Leyes se mezclan en negocios agenos de su Minis-  
terio para aborcer la tranquilidad publica, lo que  
se evita dando cuenta al R. Supremo Consejo  
de que debia cuidar el Indico; y previniendo  
de todo por ahora, la Villa acordó: q. mediante  
a que Diego Masero solo ha sido un mero encarga-  
do para el gobierno y direccion de los ganados de  
Cordero que se han engordado en dichos montes de  
Propios, y que todo lo demas ha estado al cuidado  
de la Junta de Propios, la que con el Ayuntamiento  
mientos arregló los partidos y el fruto de bellota q.  
se habia de dar a los corderos gordos, señalando  
de puer el precio de setenta r. por cada uno  
incluso los costos de guardar y mantenerle el

l. de  
s. de  
que  
incluso  
una  
de  
publique  
cas, de  
ya tiene  
cipia =  
Nobis  
ellano  
de  
de  
de  
de  
de



Consultando en esta parte no solo el beneficio de los  
Caudales del Propio donde ingresa ese valor, sino tam-  
bien el de los Vecinos e interesados por haber paga-  
do mesas de la mitad de lo que han satisfecho  
las decimas de ramos que los han engendrado en los  
Montes de los particulares, y que la cuenta de los  
Costos de la raso, y premios al Aruncamiento  
quien para su inspeccion la ha pasado a los In-  
dianos, hagare en presente a Sr. Antonio Bora  
para que unido con los demas o por separado  
diga lo que se le ofrezca y parezca en beneficio pu-  
blico con arreglo a su empleo =

de los  
no tam  
en paga  
nifecha  
en los  
de los  
viento  
los in-  
Bora  
mad  
lino p



Quarenta maravedis.

40

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL,  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,**

*Escritura pública del  
Ayuntamiento de la  
Ciudad de Sevilla.*

Los Alcaldes, el Alguacil mayores, et Asistente,  
y los veinte y quatro Caballeros Regidores del Excelentísimo  
Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.

Por el presente atendiendo a la habilidad y suficiencia  
de vos Antonio Ortega Moreno vecino de la Villa del  
Regenal es proveemos y hacemos merced de las Escriba-  
nias de Cavildo, pública y Hermandad de nuestra  
Villa del Regenal que han vacado por cesamiento  
de Antonio Niebla y osorio para que las  
exerzco en la forma y segun las usó el dho dho  
y los demas sus anteciores, posea los dchos Oficios  
y Escribanias juntamente propios en virtud de privilegios  
que tenemos de los Señores Reyes de Castilla e  
gloriosa memoria y contrato hecho con la Magestad  
del Señor Rey Don Felipe segundo. Y man-  
damos al Consejo, Justicia y Regimiento de la  
dicha nuestra Villa del Regenal que fijos  
en las Casas de su Ayuntamiento como lo ha de

uso y costumbre reciba de vos en persona el juramento de solemnidad acostumbrado para el uso de los dichos Oficios, y que así hecho y no de otra manera os dé la posesión de ellos, guardados y haciendo se os guarden todas las honras, gracias, mercedes, privilegios, libertades, exenciones y preeminencias que por razón del uso de los referidos Oficios os deban ser guardadas, añadiendo con todos los derechos, salarios y emolumentos que por la misma debieris haber veros y gozar. Y con que con este título y el de Escribano de los Regios de S. M. o aprobación de los Señores del Real Consejo os presentéis en el Ayuntamiento de la expresada nuestra Villa dentro de sesenta días primeros siguientes á tomar y aprender la posesión de los dichos Oficios, donde no quisiere vnos para hacer merced de ellos á quien fuere nuestra voluntad, y en el mismo término remitiereis ante nos y á la presente Escribano mayor de nuestra Audiencia testimonio que acciviere haber tomado con efecto la dicha posesión en virtud de este nuestro título. Y mandamos á vos el Conucial Antonio Ortega Mazar que dentro de otros sesenta días consados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

desde el día que se otorga la citada posesión, hagáis el  
inventario judicial de todos los papeles tocantes a lo  
dichos Oficios, de que remitiréis copia autorizada ante  
Nos y a la mencionada Escribanía Mayor. Y también  
que en todas las Escrituras de obligación de pago, fianza  
u otra clase en que se hipotecuen fincas o bienes raíces  
a la seguridad del contrato, pongáis como esta mandado  
la cláusula correspondiente en que se exprese con toda  
claridad que del instrumento que fuere se anda a  
tomar la razón en la Contaduría de hipotecas donde toque  
según la situación de las fincas que se hipotecuen. Y  
con arreglo a la orden del Consejo de diez y ocho de  
Febrero de mil ochocientos cinco este interesado acudiré  
a dicho Supremo Tribunal por el correspondiente título  
sin cuyo requisito no proceda el apuntamiento a dar  
la posesión. Y de esto que dicho es mandamos  
que y demos el presente que ha de ir firmado de  
algunos de Nos los dichos Regidores y sellado con  
el sello y firmas de la Puridad de esta Ciudad  
y reprendido del infrascripto Escribano Mayor

de Apuntamientos, del que se ha de tomar razon en  
la Contaduria titular de ella. Dado en Sevilla a  
veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos seis y  
seis = Mariano Lafuente = Manuel de Mesa = El Ma-  
gister de torrelblanca = Antonio Retana = D.<sup>o</sup> Ventura  
Perez Huicobro Escibano Mayor = Sevilla veinte y tres  
de Diciembre de mil ochocientos diez y seis = tomase  
razon en la Contaduria titular de esta M. N. y M. L.  
Ciudad, Domingo de Marchuca = titulo de Escibano de  
Cavildo, publico y Santa Hermandad de la Villa del Reyno  
Real de la Sierra para Antonio Ortega Moreno = Al  
reverso tiene un sello.

to! Cumplido! Siervo a puro = Debido efecto el nombram. to hecho p.  
L. alt. S. y alt. L. Ciudad de Sevilla de las Escibania  
de Cavildo, publico y Santa Hermandad de esta  
Villa de Fabros de D.<sup>o</sup> Antonio Ortega Moreno Excel-  
lente Real, publico y del numero de ella y nombrado  
con anterioridad por su Apuntamientos para el uso  
de dicha Escibania de Cavildo por el tiempo  
de su vida con aprobacion de S. alt. el Rey Nuestro  
Señor, desde la posesion para el uso de dichas Escibania  
prestando el oportuno juramento con entrega de todos  
los papeles pertenecientes a ellas, debiendose testimonio  
del nombramiento y este otorgado con el juramento y

posesion en el libro Capitular. Lo acordaron y firmaron 90.  
los Señores Concep, Justicia, Regimiento, Diputados y Síndicos  
del Ayuntamiento de esta Villa de Segovia en esta y Diez y Nueve  
de Mayo de mil ochocientos diez y seis de q. cesapis = José  
de Vargas = Juan Meléndez Cid terrero = Garcia Sanchez Alfonso  
y Torres = Josef Moreno Manrique = Felipe Mendaza = Juan  
Moreno = D.º Antonio Pira = Manuel Julian = Antonio Mo-  
lina Casillano = Manuel Barrancas

to / En la misma O.ª y día es.º D.º D.º Josef de Vargas Fernan-  
do de Córdoba, Abogado de los R.ºs Concep, Alcalde mayor  
Subdelegado de Montes, Pósitos y Rentas de ella y su Parroco  
por S. M. en presencia de mi el fiel de fechos dho. pa-  
reca ante si d.º Antonio Ortega Moreno Es.º Real, pu-  
blico del Cabildo y Santa Hermandad de esta dicha Villa,  
de quien recibí juramento por Dios y á la Cruz segun  
Cuerpo, bajo el qual ofreció servir y desempeñar las ex-  
pedidas Escribanias con la fidelidad correspondiente segun  
y en la forma á que es obligado. Y lo firmó con su  
Mex. de q. cesapis = Vargas = Antonio Ortega Moreno =  
Manuel Barrancas

Oron / En auto contenido el mismo Señor Alcalde ma. en presen-  
cia de mi el infrascripto fiel de fechos dho. poseionero  
las Escribanias de Cabildo, pública y Santa Hermandad  
de esta Villa para que esta nombrado á D.º An-  
tonio Ortega Moreno Escribano R.º y del numero de



Querida Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ella: cuya posesion se le dio y tomo quieray pacificam.  
con la solemnidad y formalidades acostumbradas sin contradic.  
de persona alguna. Yo firmo dicho Sr. Alcalde mayor  
con el interado de D. Francisco de Rojas = Antonio Ortega  
Morano = Manuel Botranier

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

TA  
IL

incipiam.  
in contradic  
de magis  
Catega  
Co

IN

PL



